OBJETO: **"MANTENIMIENTO, REHABILITACIÓN Y SOLUCIÓN DE SITIOS CRÍTICOS EN LAS RUTAS 5002 (LAS ÁNIMAS PR00+000 – SANTA CECILIA PR73+608) Y, 5003 (SANTA CECILIA PR00+000 – ASIA PR79+000) DE LA CARRETERA QUIBDÓ-PEREIRA, EN LOS DEPARTAMENTOS DEL CHOCÓ Y RISARALDA EN EL MARCO DEL PROGRAMA "VÍAS PARA LA PAZ".**

VALOR: **OCHENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS VEINTIDOS MILLONES NOVECIENTOS VEINTICUATRO MIL UN PESO($86.522.924.001) IVA INCLUIDO, M/CTE.**

PLAZO: **HASTA EL 31 DE MAYO DE 2029.**

CONTRATISTA: **CONSORCIO RAV PACIFICO 2026,** identificado con **NIT: 902.075.037-6** consorcio conformado por **MEGAPROYECTO VIAL SIGLO XXI SAS**, identificado con NIT. 811.038.634 – 6, con un porcentaje de participación del 60%, la sociedad **CASTELLÓN INGENIERIA SAS**, identificado con NIT 900.944.024 – 2, con un porcentaje de participación del 30% y por la sociedad **VOLQUETAS Y MAQUINARIA DE COLOMBIA SAS - VOLMACO SAS**, identificado con NIT. 900.753.930 – 0, con un porcentaje de participación del 10%.

CONTRATO NÚMERO 1420 DE 2026. Entre los suscritos, **WILLIAM MOLANO RODRIGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número **79.463.217** expedida en **BOGOTA D.C**, quien obra en su calidad de **DIRECTOR DE EJECUCIÓN Y OPERACIÓN** nombrado mediante **Resolución No. 4995 del 19 de noviembre del 2025** y posesionado mediante **Acta No. 000306 del 20 de noviembre del 2025**, en nombre y representación del **INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS - INVÍAS**, Establecimiento Público del Orden Nacional, adscrito al Ministerio de Transporte, creado por el Decreto No. 2171 del 30 de diciembre de 1992 y modificada su estructura mediante el Decreto No. 1292 del 14 de octubre del 2021, debidamente, facultado mediante Resolución No. 833 del 21 de marzo del 2025, esta última modificada y adicionada por la Resolución No. 5141 del 27 de noviembre del 2025, expedidas por el INVIAS, quien para los efectos de este documento se denominará **EL INSTITUTO** por una parte y por la otra, **SEBASTIAN HINESTROZA ARANGO**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.017.127.069 de Medellín Antioquia, obrando en nombre y representación legal del **CONSORCIO RAV PACIFICO 2026,** en su calidad de representante, según documento de conformación del consorcio (anexa), quien manifiesta bajo la gravedad del juramento que ni el, ni los integrantes del consorcio que representa, se encuentran incursos en causal alguna de inhabilidad o incompatibilidad o impedimento para contratar y quien para efectos del presente documento se llamará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el **CONTRATO DE OBRA** que se especifica a continuación, el cual fue adjudicado por **Resolución No. 2374 del 04 de junio de 2026** previa **LICITACIÓN PÚBLICA** número **LP-DEO-SMCN-050-2025**, contrato que se regirá por las Leyes 80 de 1993, Ley 1150 del 2007, Ley 1474 del 2011, Ley 1882 del 2018, Decreto Ley No. 019 del 2012, Decreto No. 1082 del 2015, el Código Civil, el Código de Comercio, las demás normas legales aplicables a la materia y los siguientes

CONSIDERANDOS

De conformidad con lo establecido en el Artículo 1 del Decreto No. 1292 del 2021 el Instituto Nacional de Vías - INVIAS tiene como objeto *"(…) la ejecución de las políticas, estrategias, planes, programas y proyectos de la infraestructura no concesionada de la Red Vial Nacional de carreteras primaria y terciaria, férrea, fluvial, marítima y sus infraestructuras conexas o relacionadas, de acuerdo con los lineamientos dados por el Ministerio de Transporte (…)".*

Que el Artículo 2 del Decreto No. 1292 del 2021 establece dentro de las funciones del Instituto Nacional de Vías "*(…)* ***2.1)*** *Ejecutar la política del Gobierno Nacional en relación con la infraestructura de transporte de su competencia, de conformidad con los lineamientos establecidos por el Ministerio de Transporte,* ***2.8)*** *Celebrar todo tipo de negocios, contratos y convenios que se requieran para el cumplimiento de su objetivo,* ***2.17)*** *Ejecutar los planes, programas y proyectos relacionados con el desarrollo de la infraestructura a su cargo y prioridades nacionales (…)".*

Que el Artículo 16 del Decreto No. 1292 del 2021 dispone que dentro de las funciones de la Subdirección Estructuración de Proyectos esta: "*(…)* ***16.3.*** *Estructurar los proyectos para la contratación de los estudios y diseños en sus diferentes fases y etapas para la ejecución de obras de infraestructura de los modos de transporte a cargo del INVIAS, en los componentes técnicos, jurídicos, ambientales, sociales, prediales y financieros (...)".*

Que el Artículo 26 del Decreto No. 1292 del 2021 dispone que dentro de las funciones de la Subdirección de Procesos de Selección Contractuales están "*(…)* ***26.2****. Adelantar el proceso de selección de los contratistas hasta la adjudicación y suscripción de los contratos de acuerdo con la delegación que se efectúe, observando los principios de la contratación y función pública, así como el manual de la contratación de la entidad, exceptuando los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión. Igualmente revisará y aprobará las garantías que le sean asignadas.* ***26.5.*** *Revisar, consolidar y publicar las respuestas a las observaciones que se presenten en desarrollo de los procesos de contratación, con base en los insumos que presenten las unidades ejecutoras, cuando ello aplique.* ***26.6.*** *Elaborar las minutas contractuales a efectos de unificar, simplificar y hacer eficiente y seguro el proceso de contratación, incluyendo el apoyo y revisión para asuntos tales como los convenios y/o contratos interadministrativos, los que se suscribirán conforme a la delegación que se efectúe.* ***26.8.*** *Llevar el control de numeración y legalidad de los contratos que suscriba el director general del Instituto o sus delegatarios (…)".*

Que de conformidad con los numerales 1,2,4,5 y 7 del parágrafo del Artículo 7 de la Resolución No. 833 del 2025 en el cual se delega en el titular de la Subdirección de Procesos de Selección Contractual lo siguiente: "*(…)* ***1).*** *expedir los avisos de convocatorias de los procesos contractuales.* ***2).*** *expedir los actos de apertura de los procesos contractuales.* ***4).*** *Publicar los documentos relacionados con los procesos de contratación y la contratación directa en la plataforma Secop II o la que haga de sus veces.* ***5).*** *Conformar el equipo evaluador de los procesos contractuales.* ***7).*** *Adjudicar o declarar desiertos los procesos de selección, que no se encuentran delegados en las Direcciones Territoriales (…)".*

El Instituto Nacional de Vías - INVÍAS es un Establecimiento Público del Orden Nacional, adscrito al Ministerio de Transporte, creado por el Decreto 2171 del 30 de diciembre de 1992, habiéndose modificado su estructura mediante el Decreto 1292 de 2021, señalando como objeto: *"La ejecución de las políticas, estrategias, planes, programas y proyectos de la infraestructura no concesionada de la Red Vial Nacional de carreteras primaria y terciaria, férrea, fluvial y de la infraestructura marítima, de acuerdo con los lineamientos dados por el Ministerio de Transporte".*

El Plan Nacional de Desarrollo establece como uno de sus ejes fundamentales la transformación de la infraestructura de transporte, orientada a mejorar la movilidad, impulsar la competitividad, fomentar el desarrollo económico y social, y garantizar el acceso equitativo a oportunidades para todos los ciudadanos. En este marco, el Instituto Nacional de Vías - INVIAS ha considerado pertinente adelantar inversiones complementarias que contribuyan al cumplimiento de metas físicas y a la consolidación de la Red Vial Nacional, con criterios de logística, seguridad, soberanía, sostenibilidad ambiental y cohesión territorial.

En concordancia con lo anterior, el Ministerio de Transporte y el Instituto Nacional de Vías - INVIAS han priorizado recursos junto con el Consejo Nacional de Política Económica y Social (CONPES No.4161 DECLARACIÓN DE IMPORTANCIA ESTRATÉGICA DE LOS PROYECTOS QUE HACEN PARTE DEL PROGRAMA VÍAS PARA LA PAZ) la declaración de importancia estratégica del Compromiso por las Comunidades: Programa Vías para la Paz, de conformidad con el aval fiscal otorgado por el CONFIS en sesión del 10 de septiembre de 2025 "Vías para la Paz" establece una estrategia del Gobierno Nacional para fortalecer la conectividad vial en territorios con brechas sociales y económicas, priorizando zonas afectadas por el conflicto y de difícil acceso. Liderado por el Ministerio de Transporte y el Instituto Nacional de Vías - INVIAS, este programa que tiene como objetivo mejorar la infraestructura vial en corredores nacionales y regionales que son estratégicos, a través de la articulación de la inversión pública en infraestructura de transporte y soluciones de movilidad, con el propósito de aumentar la conectividad, competitividad y desarrollo socioeconómico de las regiones y así contribuir a la consolidación de la paz, la integración territorial y el cierre de brechas; proyecta intervenciones en zonas priorizadas que incluyen obras de construcción, mejoramiento, rehabilitación y mantenimiento de vías primarias y regionales con criterios de sostenibilidad, seguridad vial e integración territorial.

Teniendo en cuenta la importancia, características y oportunidades que presentan los corredores, se define la prioridad de inversión e intervención en el proyecto que tiene por objeto "**MANTENIMIENTO, REHABILITACIÓN Y SOLUCIÓN DE SITIOS CRÍTICOS EN LAS RUTAS 5002 (LAS ÁNIMAS PR00+000 – SANTA CECILIA PR73+608) Y, 5003 (SANTA CECILIA PR00+000 – ASIA PR79+000) DE LA CARRETERA QUIBDÓ-PEREIRA, EN LOS DEPARTAMENTOS DEL CHOCÓ Y RISARALDA EN EL MARCO DEL PROGRAMA "VÍAS PARA LA PAZ**", por medio del memorando 2025I-VBOG-061694, solicita dicha estructuración del proceso de licitación pública con presupuesto de obra de solución de sitios críticos mantenimiento y rehabilitación de los tramos señalados en las rutas 5002 y 5003 de la carretera Quibdó -Pereira como proyectos de "VIAS PARA LA PAZ".

Que la **SUBDIRECCIÓN DE ESTRUCTURACIÓN DE PROYECTOS** mediante memorando No. Radicado: **2025I-VBOG-093741 Fecha: 2025-11-21**, remitió a la SUBDIRECCIÓN DE PROCESOS DE SELECCIÓN CONTRACTUALES la documentación para la contratación del proceso cuyo objeto es: **MANTENIMIENTO, REHABILITACIÓN Y SOLUCIÓN DE SITIOS CRÍTICOS EN LAS RUTAS 5002 (LAS ÁNIMAS PR00+000 – SANTA CECILIA PR73+608) Y, 5003 (SANTA CECILIA PR00+000 – ASIA PR79+000) DE LA CARRETERA QUIBDÓ-PEREIRA, EN LOS DEPARTAMENTOS DEL CHOCÓ Y RISARALDA EN EL MARCO DEL PROGRAMA "VÍAS PARA LA PAZ"**.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.1.2 del decreto 1082 de 2015, el Instituto Nacional de Vías, publicó en el SECOP II el día 26 de noviembre de 2025 el aviso de convocatoria para el proceso No. **LP-DEO-SMCN-050-2025** cuyo objeto es: **"MANTENIMIENTO, REHABILITACIÓN Y SOLUCIÓN DE SITIOS CRÍTICOS EN LAS RUTAS 5002 (LAS ÁNIMAS PR00+000 – SANTA CECILIA PR73+608) Y, 5003 (SANTA CECILIA PR00+000 – ASIA PR79+000) DE LA CARRETERA QUIBDÓ-PEREIRA, EN LOS DEPARTAMENTOS DEL CHOCÓ Y RISARALDA EN EL MARCO DEL PROGRAMA "VÍAS PARA LA PAZ"** y mediante Resolución No. 5554 del 22 de diciembre de 2025, se ordenó la apertura del proceso de selección.

Que el Instituto Nacional de Vías publicó en el Portal de Contratación SECOP II los estudios y documentos previos, el proyecto de pliego definitivo de condiciones y demás documentos necesarios para la publicidad del presente proceso, para que los interesados realizaran observaciones y comentarios frente a los mismos.

Que el Pliego de Condiciones Definitivo fue publicado en el SECOP II, el día **22 de diciembre de 2025** y, conforme con el Anexo No. 2 Cronograma del proceso.

Que mediante **adenda No. 1 del 19 de enero de 2026** se modificó el cronograma del proceso y mediante la **adenda No. 2 de 02 de febrero de 2026**, se modificaron otros aspectos de los documentos del proceso.

Que de conformidad con el **"CRONOGRAMA DEL PROCESO"** y la Adenda No. 01, el cierre del plazo del Proceso de Licitación Pública se dio el 9 de febrero de 2026 a las 4:00 p. m, y se recibieron 8 propuestas, tal como consta en la plataforma SECOP II.

Que de conformidad con el numeral 1.7 "CRONOGRAMA DEL PROCESO" del Pliego de Condiciones y sus adendas, el informe preliminar de evaluación se publicó el 19 de febrero de 2026, posteriormente el informe final de evaluación de las propuestas se publicó el día 2 de marzo de 2026.

Que los días 4 de marzo de 2026 y 27 de mayo de 2026, a través de la plataforma Microsoft Teams, se reunieron la Subdirectora de Procesos de Selección Contractuales, los integrantes del Comité Evaluador, los proponentes registrados, veedurías y demás interesados en participar en el proceso, con el fin de adelantar la audiencia de establecimiento de adjudicación/apertura de sobre 2 de la Licitación Pública **LP-DEO-SMCN-050-2025.**

Que el **4 de marzo de 2026,** en el marco de la audiencia de establecimiento de orden de elegibilidad y adjudicación se dio la oportunidad a los proponentes para que presentaran observaciones al informe definitivo de evaluación, para lo cual los proponentes hicieron uso de su derecho de participación.

Que el **27 de mayo de 2026,** se publicó el informe de evaluación económica, en la página web del SECOP II, a través del Portal Único de Contratación.

Que de conformidad con el numeral 1 del Artículo 1 de la Resolución No. 833 del 21 de marzo del 2025 en el cual se delega en los titulares de la Dirección de Ejecución y Operación y a la Dirección técnica y de Estructuración (…) 1. La ordenación del gasto para celebrar los contratos o negocios jurídicos, en el marco de sus competencias y en general cualquier acuerdo de voluntades en el que sea parte el Instituto, derivado de los procesos de selección cuya cuantía sea igual o superior a los 30.000 SMMLV.

Teniendo en cuenta que el negocio jurídico a celebrar excede los 30.000 SMMLV, la delegación de la ordenación del gasto para su celebración corresponde a la **DIRECCIÓN DE EJECUCIÓN Y OPERACIÓN**.

En virtud de lo expuesto, las partes acuerdan regirse por las siguientes

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA: DEFINICIONES. – Las expresiones utilizadas en el contrato con mayúscula inicial deben ser entendidas con el significado que se les asigna en el Anexo 3 – Glosario del Pliego de Condiciones. Los términos definidos son utilizados en singular y en plural de acuerdo como lo requiera el contexto en el cual son utilizados. Otros términos utilizados con mayúscula inicial deben ser entendidos de acuerdo con la definición contenida en el Artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto No. 1082 del 2015. Los términos no definidos deben entenderse de acuerdo con su significado natural y obvio.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO. – El CONTRATISTA se obliga a ejecutar para el INSTITUTO, por el sistema de precios unitarios con ajustes, a realizar el objeto de **MANTENIMIENTO, REHABILITACIÓN Y SOLUCIÓN DE SITIOS CRÍTICOS EN LAS RUTAS 5002 (LAS ÁNIMAS PR00+000 – SANTA CECILIA PR73+608) Y, 5003 (SANTA CECILIA PR00+000 – ASIA PR79+000) DE LA CARRETERA QUIBDÓ-PEREIRA, EN**

LOS DEPARTAMENTOS DEL CHOCÓ Y RISARALDA EN EL MARCO DEL PROGRAMA "VÍAS PARA LA PAZ", de acuerdo con el Pliego de Condiciones de la respectiva **LICITACIÓN PÚBLICA**, la propuesta del CONTRATISTA aceptada por el INSTITUTO y bajo las condiciones estipuladas en el presente contrato.

CLÁUSULA TERCERA: ALCANCE DEL OBJETO. – EL CONTRATISTA deberá desarrollar el objeto del Contrato de conformidad con las actividades previstas en el anexo técnico y de acuerdo con las especificaciones y características técnicas señaladas en los documentos del proceso de Contratación **LP-DEO-SMCN-050-2025**, los cuales hacen parte integral del presente contrato.

PARAGRAFO PRIMERO: EL CONTRATISTA se obliga para con EL INSTITUTO a ejecutar, a los precios cotizados en la propuesta y con sus propios medios – materiales, maquinaria, laboratorios, equipos y personal - en forma independiente y con plena autonomía técnica y administrativa, hasta su total terminación y aceptación final, las cantidades de obra que se detallan en su propuesta económica, conforme lo señalado en el Formulario 1.

CLAUSULA CUARTA: DESCRIPCIÓN OBRA ACTUAL O ZONA A INTERVENIR- El CONTRATISTA deberá realizar las actividades en el sitio o zonas determinadas en el anexo técnico y demás documentos que hacen parte del pliego de condiciones del proceso de selección No. **LP-DEO-SMCN-050-2025**, los cuales hacen parte integral del presente contrato.

CLÁUSULA QUINTA: ASUNCIÓN DE RIESGOS PREVISIBLES. – El CONTRATISTA y EL INSTITUTO asumen de forma obligatoria, los riesgos previsibles identificados y plasmados en el Pliego de Condiciones en la Matriz 3 - Riesgos y aceptados con la presentación de su propuesta**.**

CLÁUSULA SEXTA: VALOR DEL CONTRATO. – Para el presente proceso se contempla como forma de pago el sistema de precios unitarios con ajustes; estipulados en la propuesta del CONTRATISTA, en el documento lista de cantidades de obra, precios unitarios y valor total de la propuesta. Las cantidades de obra son aproximadas y por lo tanto se podrán aumentar, disminuir o suprimir durante la ejecución de la obra y tales variaciones no viciarán ni invalidarán el contrato, bajo esta condición se estima el precio del presente contrato en la suma de **OCHENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS VEINTIDOS MILLONES NOVECIENTOS VEINTICUATRO MIL UN PESO ($86.522.924.001) IVA INCLUIDO, M/CTE**, equivalente a **49.416,1156664 salarios mínimos legales mensuales vigentes** para el año de suscripción del presente contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO: En todo caso, el precio final de este contrato será la suma de los productos que resulten de multiplicar las cantidades de obra ejecutadas, por los precios unitarios estipulados en la propuesta del CONTRATISTA, en el documento lista de cantidades de obra, precios unitarios y valor total de la propuesta. Las cantidades de obra son aproximadas y por lo tanto se podrán aumentar, disminuir o suprimir durante la ejecución de la obra y tales variaciones no viciarán ni invalidarán el contrato.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El CONTRATISTA presentó en su propuesta un AIU del veinticinco punto cincuenta por ciento (25,50%) discriminado así: Administración del veintidós por ciento (22%), Imprevistos del punto cincuenta (0,50%) y Utilidad del tres por ciento (3%).

PARÁGRAFO TERCERO: CONTRIBUCIÓN ESPECIAL. – El presente contrato está sujeto a la contribución especial del cinco por ciento (5%) del valor total del contrato de que trata la Ley 1106 del 2006, prorrogada por la Ley 1738 del 2014.

PARÁGRAFO CUARTO: AJUSTES. – El contrato de obra **si** se encuentra sujeto a ajustes de conformidad con lo establecido en el Pliego de Condiciones y el Formulario No. 1 de la Licitación Pública.

En todo caso, dichos ajustes tendrán como finalidad mantener el equilibrio económico del contrato y se aplicarán conforme a los índices y variables definidos en los documentos del proceso, los cuales hacen parte integral del presente contrato.

PARAGRAFO QUINTO: Aunque el contrato de obra contempla pago de ajustes, en caso que CONTRATISTA e INTERVENTOR verifiquen y certifiquen al Instituto Nacional de Vías - INVIAS que no es necesario el pago por concepto de ajustes y/o que no es necesario utilizar la totalidad de los recursos contemplados en el presupuesto oficial para el pago de ajustes, los recursos considerados en el presupuesto para dicho pago, deberán ser invertidos en ejecución de obra, dado el caso, CONTRATISTA e INTERVENTOR especificarán el tipo de actividad, cantidad y ubicación de las obras a ejecutar con estos recursos.

PARÁGRAFO SEXTO: **EL CONTRATISTA** con la suscripción del Contrato, acepta que en el evento en que el valor total a pagar tenga centavos, estos se ajusten o aproximen al peso, ya sea por exceso o por defecto, si la suma es mayor o menor a 50 centavos. Lo anterior, sin que sobrepase el valor total establecido en el presente Contrato.

CLÁUSULA SEPTIMA: **APROPIACIÓN PRESUPUESTAL. –** El INSTITUTO se obliga a reservar para el presente contrato la suma de **OCHENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS VEINTIDOS MILLONES NOVECIENTOS VEINTICUATRO MIL UN PESO ($86.522.924.001) IVA INCLUIDO, M/CTE**, discriminados de la siguiente manera:

a) **SUBTOTAL BASICO DE OBRAS:** SESENTA MIL OCHOCIENTOS DIECINUEVE MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL CIENTO QUINCE PESOS ($ 60.819.365.115) MONEDA CORRIENTE.

b) **PROVISIÓN PARA OBRAS COMPLEMENTARIAS Y/O ADICIONALES INCLUYENDO IVA:** TRES MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL SETENTA Y SIETE PESOS ($ 3.447.236.077) MONEDA CORRIENTE.

c) **PROVISIÓN PARA AJUSTES INCLUYENDO IVA:** SIETE MIL SETECIENTOS DOS MILLONES SEISCIENTOS VEINTINUEVE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS ($ 7.702.629.869) MONEDA CORRIENTE.

d) **VALOR IVA (19% SOBRE UTILIDAD DE LA OBRA):** DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS ($ 292.495.539) MONEDA CORRIENTE.

e) **PROVISIÓN PARA JORNADAS DE TRABAJO 24 HORAS DIARIAS 7 DIAS DE LA SEMANA INCLUYENDO IVA:** CIENTO TREINTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS NUEVE PESOS ($ 133.732.409) MONEDA CORRIENTE.

f) **PROVISIÓN PARA REVISIÓN, AJUSTE Y/O ACTUALIZACIÓN Y/O COMPLEMENTACION Y/O MODIFICACION Y/O INCORPORACION Y/U COMPLEMENTACIÓN DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS DE OBRAS EXISTENTES E INFORMACIÓN TÉCNICA, INCLUYENDO, CUANDO SEA NECESARIO, LA ESTRUCTURA DEL PAVIMENTO Y/O CÁLCULOS ESTRUCTURALES Y/O OBRAS REQUERIDAS PARA GARANTIZAR LA ESTABILIDAD DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL Y/O ESTUDIOS CON FINES**

DE SUSTRACCIÓN DE RESERVA FORESTAL, (INCLUYENDO IVA): TRES MIL SETECIENTOS TREINTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS TRECE PESOS ($ 3.738.866.713) MONEDA CORRIENTE.

g) **GESTIÓN AMBIENTAL Y/O SOCIAL Y/O PREDIAL Y/O SOSTENIBILIDAD (INCLUYE PAGA E IVA):** DIEZ MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS ($ 10.388.598.279) MONEDA CORRIENTE.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para respaldar las obligaciones contraídas para la vigencia 2026, EL INSTITUTO cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal número **217626 del 18 de junio del 2026** expedido por el Grupo de Presupuesto de la Subdirección Financiera del INSTITUTO, del cual se reservará la suma de **$ 3.500.000.000**, así:

POSICIÓN CATALOGO DE GASTO	FUENTE	RECURSO	VALOR
C-2401-0600-149-51102D-2401029-02	**NACIÓN**	**16**	**$ 3.500.000.000**
TOTAL 2026			**$ 3.500.000.000**

Lo anterior, de conformidad con la distribución de recursos contenida en el memorando **2026I-VBOG-047789 del 23 de junio de 2026**, enviado por la Dirección de Ejecución y Operación.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Toda vez que el plazo del presente contrato excede la actual vigencia fiscal, existe autorización para comprometer vigencias futuras según Oficio No. 5.2.0.1, Referencia 2-2025-080239 de fecha 19 de diciembre del 2025, suscrito por La Directora General Del Presupuesto Público Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en las cuales se reservarán las siguientes sumas correspondientes a la **SECCION** 2402-00 **PROGRAMA** 2401, **SUBPROGRAMA** 0600, **PROYECTO** 0149 denominado CONSTRUCCIÓN, MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO Y REHABILITACIÓN DE LAS VÍAS DEL CHOCÓ; ANIMAS – NUQUÍ; QUINDÓ – PEREIRA Y QUIBDÓ – MEDELLÍN ANTIOQUIA, CALDAS, CHOCO, RISARALDA. **COMPONENTE** 51102D 5. CONVERGENCIA REGIONAL / D. INTEGRACIÓN DE TERRITORIOS BAJO EL PRINCIPIO DE LA CONECTIVIDAD FISICA Y LA MULTIMODALIDAD, **con número de autorización SIIF Nación** 128025 del 19 de diciembre del 2025, del cual se reservará la suma de **OCHENTA Y TRES MIL VEINTIDÓS MILLONES NOVECIENTOS VEINTICUATRO MIL UN PESO MONEDA C/TE ($ 83.022.924.001)** así:

Vigencia 2027 $ 13.391.875.000
Vigencia 2028 $ 39.623.851.875
Vigencia 2029 $ 30.007.197.126

Lo anterior, de conformidad con la distribución de recursos contenida en el memorando **2026I-VBOG-047789 del 23 de junio de 2026**, enviado por la Dirección de Ejecución y Operación.

PARÁGRAFO TERCERO: La entidad, para respaldar el compromiso derivado del presente proceso de contratación cuenta con el documento de declaratoria de importancia estratégica para el país **CONPES 4161 de 29 de septiembre de 2025 "DECLARACIÓN DE IMPORTANCIA ESTRATÉGICA DE LOS PROYECTOS QUE HACEN PARTES DEL PROGRAMA VÍAS PARA LA PAZ**", emitido por el Consejo Nacional de Política Económica y Social – CONPES.

PARÁGRAFO CUARTO: De acuerdo con el decreto 1793 del 21 de diciembre del 2021 en el inciso 2 del Artículo 31 y la Ley 2559 del 22 de diciembre del 2025 en el en el inciso 2 del Articulo 33 establecen lo siguiente: *"(…) Cuando no fuere posible adelantar en la vigencia*

fiscal correspondiente los ajustes presupuestales a que se refiere el inciso 2 del artículo 8 de la Ley 819 de 2003, se requerirá de la reprogramación de los cupos anuales autorizados por parte de la autoridad que expidió *la autorización inicial, con el fin de dar continuidad al proceso de selección del contratista. De no ser necesario efectuar algún ajuste, no se requerirá de una nueva autorización de vigencia futura (…)*".

PARÁGRAFO QUINTO: De acuerdo con la Ley 819 del 09 de julio del 2003 en el inciso 2 del Artículo 8 Reglamentación a la programación presupuestal, establece lo siguiente: *"(…) En los eventos en que se encuentre en trámite una licitación, concurso de méritos o cualquier otro proceso de selección del contratista con todos los requerimientos legales, incluida la disponibilidad presupuestal, y su perfeccionamiento se efectúe en la vigencia fiscal siguiente, se atenderá con el presupuesto de esta última vigencia, previo el cumplimiento de los ajustes presupuestales correspondientes (…)*".

PARÁGRAFO SEXTO: De acuerdo con el memorando Individual radicado: 2026I-VBOG-000538 Fecha: 2026-01-20, por parte de la OFICINA ASESORA DE PLANEACIÓN expresó lo siguiente: "(…) De acuerdo con la Ley 2059 del 22 de diciembre de 2025 (sic), en su artículo 33 se establece que de no ser necesario efectuar algún ajuste a la vigencia futura, no se requerirá de una nueva autorización. En este caso, es posible adelantar en la vigencia fiscal correspondiente los ajustes presupuestales a que se refiere el inciso 2 del artículo 8 de la Ley 819 de 2003, por lo que **NO** se requerirá de la reprogramación de los cupos anuales autorizados. Cabe aclarar que en los eventos en que se encuentre en trámite un proceso de selección del contratista con todos los requerimientos legales, incluida la disponibilidad presupuestal, y su perfeccionamiento se efectúe en la vigencia fiscal siguiente, se atenderá con el presupuesto de esta última vigencia (…)". (SIC).

PARÁGRAFO SEPTIMO: De acuerdo con el Memorando Individual No. Radicado: 2026I-VBOG-010303 fecha: 2026-02-26, por parte de la OFICINA ASESORA DE PLANEACIÓN expresó lo siguiente: *"(…) En atención a su memorando de la referencia, en el cual solicita Concepto acerca de las Vigencias Futuras Excepcionales aprobadas para los proyectos que hacen parte del programa Vías para la Paz (CONPES 4161), y en el que indica que "Con el respaldo de estas autorizaciones mencionadas, el INVIAS, en la vigencia 2025, convocó la participación de las firmas a sendos procesos de contratación, tanto de obra pública como de interventoría, los que culminan su fase de adjudicación en la presente vigencia 2026", cordialmente informo lo siguiente:*

De acuerdo con la Ley 2559 del 22 de diciembre de 2025, en su artículo 33 se establece que los cupos anuales autorizados para asumir compromisos de vigencias futuras no utilizados a 31 de diciembre del año en que se concede la autorización caducan, salvo en los casos previstos en el inciso 2 del artículo 8 de la Ley 819 de 2003 y que de no ser necesario efectuar algún ajuste a la vigencia futura, no se requerirá de una nueva autorización, es decir, siempre y cuando se respeten el monto y las demás condicion es aprobadas por el Consejo Superior de Política Fiscal – CONFIS, tanto para la vigencia 2026 como las subsiguientes, donde no se pueden modificar los valores asignados a cada vigencia fiscal ni el alcance de las metas establecidas para cada anualidad.

Cabe resaltar que, lo anterior aplica solamente en los eventos en que se encuentre en trámite un proceso de selección con todos los requerimientos legales, incluida la disponibilidad presupuestal, y su perfeccionamiento se efectúe en la vigencia fiscal siguiente, se atenderá con el presupuesto de esta última vigencia.

El cumplimiento de los ajustes presupuestales correspondientes se refiere a la obligación de incorporar y garantizar la apropiación presupuestal de los recursos en la nueva vigencia fiscal (año siguiente) para contratos cuyo perfeccionamiento ocurrió en la vigencia anterior pero cuya ejecución financiera inicia en la siguiente vigencia.

Por último, se debe tener en cuenta que, una vez adjudicados los procesos de selección del contratista, se le debe comunicar formalmente a la Dirección General de Presupuesto Público Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el monto utilizado en cada vigencia futura y las fechas de adjudicación para que las mismas puedan ser debidamente registradas en el SIIF – Nación (…)".

CLÁUSULA OCTAVA: PLAZO. – El plazo para la ejecución del presente contrato será **HASTA EL 31 DE MAYO DE 2029**, contado a partir de la fecha de la orden de inicio, que impartirá el **SUBDIRECTOR DE MODERNIZACIÓN DE CARRETERAS NACIONALES** del INSTITUTO, previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del mismo y demás requisitos exigidos en el Pliego de Condiciones.

PARÁGRAFO: Excepcionalmente, por causas que constituyan fuerza mayor o caso fortuito, las partes de común acuerdo podrán suspender el plazo de ejecución del contrato, siempre que la naturaleza de las obligaciones lo admita, no se contraríen normas de orden público y se adopten medidas para superar las causas que motivaron la suspensión en el menor tiempo posible.

CLÁUSULA NOVENA: FORMA DE PAGO. – El INSTITUTO pagará al CONTRATISTA el valor de este contrato mediante el sistema de precios unitarios con ajustes; en la gran mayoría de procesos de licitación de obra pública que ha adelantado el **INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS**, se ha utilizado como sistema de contratación el de PRECIOS UNITARIOS, por cuanto la entidad considera que el mismo es el más conveniente comparado con las demás posibles formas de pago en proyectos de obra pública. **El INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS**, para los contratos de obra pública realiza los pagos al CONTRATISTA mediante el sistema de precios unitarios, mediante la presentación de actas parciales de obra, las cuales deben ser refrendadas por el Contratista, el Interventor, el Gestor Técnico (Apoyo a la supervisión) del Contrato del INVÍAS y el funcionario competente de la ordenación de pago del INVÍAS, acompañadas del programa de Trabajo e Inversiones aprobado por el mismo y del pago de los aportes a seguridad social y parafiscales del personal vinculado laboralmente con el contratista y del periodo correspondiente. Para el pago de la última acta de obra se debe presentar el Acta de Recibo Definitivo del Contrato. La acreditación de estos aportes se requerirá para la realización de cada pago derivado del presente contrato, al tenor de lo dispuesto por el Artículo 23 de la Ley 1150 del 2007.

Las cantidades de obra y valores consignados en las respectivas Actas de obra son de responsabilidad exclusiva del INTERVENTOR y del CONTRATISTA. Como requisito para la presentación de la última Acta de recibo parcial de obra, se debe anexar el Acta de Entrega y Recibo Definitivo de obra, debidamente firmada por los participantes. El pago se efectuará dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes al cumplimiento de todos los requisitos para la facturación. En todo caso los pagos estarán supeditados a la disponibilidad de PAC.

PARÁGRAFO PRIMERO: CUENTA BANCARIA. - Para el pago de las Actas de recibo parcial de obra, El CONTRATISTA presentó certificación del 18 de junio de 2026, expedida por el Banco de Occidente con la siguiente información bancaria: Cuenta de Ahorros No. 423-83400-1, en la cual el Grupo de Tesorería de la Subdirección Financiera abonará los pagos en desarrollo de la ejecución del contrato.

PARÁGRAFO SEGUNDO: PAGO DE LAS ACTAS DE RECIBO PARCIAL DE OBRA. - Las actas de recibo parcial de obra deberán presentarse en EL INSTITUTO, dentro de los cinco (5) días calendario siguientes al mes de ejecución de las obras. Así mismo, EL CONTRATISTA deberá radicar en la dependencia competente del INSTITUTO las correspondientes facturas de pago, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al recibo de las actas de obra debidamente aprobadas por EL INSTITUTO y EL INSTITUTO las

pagará dentro de los cuarenta y cinco (45) días calendario siguientes a la fecha de radicación de las mismas, o a la fecha en que EL CONTRATISTA subsane las glosas que le formule EL INSTITUTO. Para el pago de la última cuenta deberá anexar el Acta de Entrega y Recibo Definitivo de Obra. Si EL CONTRATISTA no presenta la cuenta con sus soportes respectivos dentro de la vigencia fiscal correspondiente, no podrá hacer ninguna reclamación judicial o extrajudicial de actualizaciones, intereses o sobrecostos sobre el valor de la cuenta. En caso de mora en los pagos, EL INSTITUTO reconocerá al CONTRATISTA un interés moratorio equivalente al interés legal civil vigente, siguiendo el procedimiento descrito en el Artículo 2.2.1.1.2.4.2. del Decreto No. 1082 del 2015. En todo caso los anteriores pagos estarán sujetos a la disponibilidad de PAC. EL INSTITUTO hará las retenciones a que haya lugar sobre cada pago, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes sobre la materia.

PARÁGRAFO TERCERO: En el evento de que EL CONTRATISTA esté obligado a facturar electrónicamente, éste deberá presentar la factura electrónica validada previamente por la DIAN, como requisito necesario para el pago de los bienes y/o servicios contratados, conforme con las disposiciones señaladas en el Decreto No. 358 del 5 de marzo del 2020, en concordancia, con lo dispuesto en la Resolución No. 000042 del 5 de mayo del 2020 y demás normas que los modifiquen, complemente o sustituyan, situación que deberá ser controlada por el ordenador del pago y/o el funcionario competente.

PARÁGRAFO CUARTO: De conformidad con lo establecido en la **Resolución No. 718 del 2022**, si EL CONTRATISTA no presenta la facturación de las actas dentro de los términos establecidos en el contrato, se aplicará una multa diaria y sucesiva en el porcentaje que corresponda conforme lo establece la mencionada resolución.

PARÁGRAFO QUINTO: EL INSTITUTO no se hace responsable por las demoras presentadas en el trámite para el pago al CONTRATISTA cuando ellas fueren ocasionadas por encontrarse incompleta la documentación de soporte o no ajustarse a cualquiera de las condiciones establecidas en el presente Contrato. Así mismo, el INSTITUTO no reconocerá al CONTRATISTA intereses cuando el trámite de pago se vea impactado por alteraciones al PAC que se originen en circunstancias no imputables a los trámites internos de la Entidad.

PARÁGRAFO SEXTO: CANTIDADES DE OBRA. - Las cantidades de obra por ejecutar son las que se presentan en el Formulario de la propuesta, estas son aproximadas y están calculadas con base en el estudio del proyecto; por lo tanto, se podrán aumentar, disminuir o suprimir durante la ejecución de la obra; tales variaciones no viciarán ni invalidarán el contrato. EL CONTRATISTA está obligado a ejecutar las mayores cantidades de obra que resulten, a los mismos precios de la propuesta, salvo que se presenten circunstancias imprevisibles que afecten el equilibrio económico del contrato. Si durante la ejecución del proyecto fuere necesario modificar las cantidades de obras establecidas en el Formulario de la propuesta, EL CONTRATISTA estará en la obligación de incluir los cambios a que haya lugar en el citado formulario, de acuerdo con la respectiva acta de modificación. Para los fines de pago regirán las cantidades de obra realmente ejecutadas, pero éstas no podrán superar el valor determinado en el contrato.

PARÁGRAFO SEPTIMO: OBRAS ADICIONALES. - Se entiende por obras adicionales aquellas que, por su naturaleza, pueden ejecutarse con las especificaciones originales del contrato o variaciones no sustanciales de las mismas y en donde todos los ítems tengan precios unitarios pactados. EL INSTITUTO podrá ordenar por escrito obras adicionales y EL CONTRATISTA estará en la obligación de ejecutarlas. Las obras adicionales se pagarán a los precios establecidos en el Formulario de la propuesta.

PARÁGRAFO OCTAVO: OBRAS COMPLEMENTARIAS. - Se entiende por obra complementaria la que no está incluida en las condiciones originales del contrato y por esta misma razón, no puede ejecutarse con los precios del mismo. El Instituto podrá ordenar

obras complementarias y el contratista estará obligado a ejecutarlas, siempre que los trabajos ordenados hagan parte inseparable de la obra contratada, o sean necesarias para ejecutar esta obra o para protegerla. Los precios que se aplicarán para el pago de la obra complementaria serán los que se convengan con EL CONTRATISTA, mediante la suscripción de un acta de precios no previstos. Cuando no se llegare a un acuerdo de antemano con EL CONTRATISTA sobre el precio de la obra complementaria, el Instituto podrá optar por ordenar que dicho trabajo sea ejecutado por el sistema de administración, o sea por el costo directo más un porcentaje acordado por las partes, que debe cubrir los costos por concepto de administración y utilidad del contratista. Por costo directo se entenderá el de las siguientes partidas: **-** El valor de los materiales puestos al pie de la obra. **-** Los jornales y sueldos útiles, aumentados en el porcentaje por prestaciones sociales calculados por EL CONTRATISTA en la propuesta. Los jornales de dominicales y días feriados están incluidos en estos porcentajes. **-** El alquiler del equipo y herramientas, liquidado según las tarifas horarias de la propuesta del contratista y conforme a lo estipulado en el pliego de condiciones de la **LICITACIÓN PÚBLICA**. En el caso de tarifas no establecidas en la propuesta, éstas se calcularán por métodos similares a los empleados por la Cámara Colombiana de la Infraestructura (CCI). Para el pago de las obras complementarias por administración, el contratista elaborará planillas diarias de control en que se consignen los datos de empleo de mano de obra, materiales, equipo y los correspondientes a otros gastos incurridos. Estas planillas deberán ser aprobadas por el Interventor y constituirán la base para la presentación de la facturación correspondiente.

PARÁGRAFO NOVENO: La Entidad hará las retenciones a que haya lugar sobre cada pago, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes sobre la materia.

PARÁGRAFO DECIMO: El Contratista deberá acreditar para cada pago derivado del contrato, que se encuentran al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda.

CLÁUSULA DÉCIMA: ANTICIPO. – Una vez cumplidos los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato, EL INSTITUTO podrá entregar un anticipo **de hasta el CINCUENTA POR CIENTO (50%), del valor básico del contrato distribuido o proyectado por anualidad, de acuerdo con el valor ofertado en la licitación**. Este anticipo se girará previa solicitud del CONTRATISTA y aceptación de las condiciones del INSTITUTO para su entrega, para lo cual se radicará el formato correspondiente para el trámite con sus respectivos anexos. En todo caso el anticipo estará sujeto a la disponibilidad de cupo en el Programa Anual Mensualizado de Caja (PAC).

PARÁGRAFO PRIMERO: MANEJO DEL ANTICIPO. – Para el manejo de los recursos que reciba a título de anticipo, EL CONTRATISTA constituirá un patrimonio autónomo irrevocable a nombre del objeto del contrato, cuyo beneficiario sea el Instituto Nacional de Vías - INVÍAS, el cual será vigilado por el INTERVENTOR del contrato. Por consiguiente, ningún pago o gravamen que afecte el anticipo podrá ser efectuado sin la autorización expresa y escrita del INTERVENTOR, quien velará así porque todo desembolso del anticipo corresponda a gastos del contrato y que estén de acuerdo con el plan de inversión del anticipo aprobado por el INTERVENTOR. El costo de la comisión fiduciaria es asumido directamente por EL CONTRATISTA. EL CONTRATISTA presentará la respectiva minuta del contrato de fiducia para aprobación previa del INTERVENTOR. Una vez revisado y aprobado el contrato de fiducia mercantil por parte del INTERVENTOR, este remitirá copia del mismo a la **SUBDIRECCIÒN DE MODERNIZACIÒN DE CARRETERAS NACIONALES,** manifestando de manera expresa su aprobación.

PARÁGRAFO SEGUNDO: RENDIMIENTOS FINANCIEROS. – Los rendimientos financieros que genere el anticipo entregado por EL INSTITUTO al CONTRATISTA, serán reintegrados mensualmente por la Entidad Fiduciaria a la Tesorería del INSTITUTO cuando

se trate de recursos propios o a la Dirección del Tesoro Público cuando se trate de recursos Nación, en la forma prevista por el Artículo 33 del Decreto No. 4730 del 2005 y el Decreto No. 1853 del 2015 y serán consignados en la cuenta que para el efecto indique la Subdirección Financiera. Copia de la consignación debe ser remitida a la Subdirección Financiera y a la **SUBDIRECCIÒN DE MODERNIZACIÒN DE CARRETERAS NACIONALES** indicando con precisión que se trata de recursos por concepto de rendimientos financieros del anticipo otorgado, el número, año del contrato y el nombre del CONTRATISTA. Es responsabilidad de la INTERVENTORIA verificar el cumplimiento de esta obligación.

PARÁGRAFO TERCERO: EXCEDENTES DE RECURSOS. – Si al momento de liquidarse el patrimonio autónomo se presentan excedentes de recursos en la cuenta de anticipo del citado patrimonio, la entidad fiduciaria consignará el valor de los mismos a la Tesorería del INSTITUTO, en la cuenta que para tal efecto disponga el Grupo de Ingresos de la Subdirección Financiera, informando el número y año del contrato de obra, el nombre del CONTRATISTA y el concepto de la consignación especificando el valor por rendimientos y el valor por saldos de capital.

PARÁGRAFO CUARTO: AMORTIZACIÓN. – El anticipo deberá ser amortizado mediante deducciones de las actas parciales de obra, situación que deberá ser controlada por la INTERVENTORIA. La cuota de amortización se determinará multiplicando el valor de la respectiva acta por la relación que exista entre el saldo del anticipo y el saldo del valor del contrato. Sin embargo, EL CONTRATISTA podrá amortizar un porcentaje mayor al acordado. Su amortización total deberá realizarse por lo menos un (1) mes antes del vencimiento del plazo contractual (siempre y cuando el plazo inicial del contrato supere los seis (6) meses), situación que deberá ser controlada por la INTERVENTORIA.

PARÁGRAFO QUINTO: CERTIFICACIÓN DE LA FIDUCIARIA. – El CONTRATISTA presentará al Grupo de Tesorería una certificación expedida por la entidad fiduciaria con la información necesaria sobre el patrimonio autónomo para el giro del anticipo.

PARÁGRAFO SEXTO: La iniciación de las obras o el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones contractuales no están supeditadas en ningún caso a la entrega del anticipo. El INTERVENTOR revisará y aprobará el programa de inversión del anticipo de conformidad con lo previsto en el Manual de INTERVENTOR.

PARÁGRAFO SÉPTIMO: TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ANTICIPO. – Para la buena administración del anticipo se tendrán en cuenta como mínimo las siguientes reglas: **1).** El contrato de fiducia mercantil debe ser suscrito con una sociedad fiduciaria autorizada por la Superintendencia Financiera para crear patrimonios autónomos. **2).** El plazo del contrato de fiducia mercantil debe extenderse como mínimo hasta la utilización de la totalidad del recurso entregado a título de anticipo. **3).** Los recursos del anticipo depositados en el patrimonio autónomo deben ser invertidos en CUENTAS DE AHORRO y/o CORRIENTES REMUNERADAS, mientras se destinan al cumplimiento del plan de inversión del mismo aprobado por el INTERVENTOR. **4).** Tanto los rendimientos que genere la cuenta de anticipo del patrimonio autónomo, como los excedentes de esta misma cuenta, si los hubiere, deben ser reintegrados al INSTITUTO en la forma prevista en los parágrafos segundo y tercero de la presente cláusula, lo cual debe ser verificado por el INTERVENTOR. **5).** El cambio de entidad fiduciaria solo procederá por causas justificadas aprobadas por la **SUBDIRECCIÒN DE MODERNIZACIÒN DE CARRETERAS NACIONALES** previo concepto de la INTERVENTORIA. **6).** La **SUBDIRECCIÒN DE MODERNIZACIÒN DE CARRETERAS NACIONALES** remitirá a la entidad fiduciaria el plan de inversión del anticipo aprobado y le informará sobre la persona natural o jurídica que actuará como INTERVENTOR. Así mismo, la **SUBDIRECCIÒN DE MODERNIZACIÒN DE CARRETERAS NACIONALES** informará a la fiduciaria sobre las suspensiones y reanudaciones en la ejecución del contrato. **7).** En los casos de caducidad del contrato o

terminación unilateral o anticipada del mismo, la entidad fiduciaria reintegrará a la Tesorería del Instituto el saldo existente en la cuenta de anticipo y sus rendimientos en la forma indicada por el Grupo de Ingresos de la Entidad, una vez esta comunique a la fiduciaria el acto administrativo debidamente ejecutoriado. **8).** La entidad fiduciaria debe remitir mensualmente a la **SUBDIRECCIÒN DE MODERNIZACIÒN DE CARRETERAS NACIONALES**, al INTERVENTOR y al CONTRATISTA, dentro de los primeros quince (15) días hábiles de cada mes, un informe de gestión sobre el manejo del anticipo en el patrimonio autónomo, el cual contendrá como mínimo la siguiente información: el número y año del contrato de obra, el nombre del CONTRATISTA, las inversiones realizadas, el saldo por capital, los rendimientos con corte al último día del ejercicio anterior, los giros y/o traslados realizados.

PARÁGRAFO OCTAVO: GESTIÓN DE LA PÓLIZA DE ANTICIPO - El Contratista tiene la obligación de mantener la garantía de cumplimiento vigente y actualizada, debido a que el Anticipo se otorgará por vigencia fiscal y estará supeditado a la disponibilidad del Plan Anual de Caja (PAC), hasta alcanzar el monto máximo contractual estipulado. Específicamente, el Contratista deberá:

- Actualizar y presentar la póliza al supervisor.
- El valor asegurado deberá corresponder al 100% del valor acumulado total del anticipo solicitado y otorgado, del cual se deberá descontar el valor que haya sido efectivamente amortizado en los términos y procedimientos estimados en el Manual de Interventoría vigente.
- Esta actualización deberá presentarse para la aprobación del supervisor, conforme a los términos y procedimientos establecidos en el Manual de Interventoría vigente.

<u>CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA</u>: OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA. – Además de las derivadas de la esencia y naturaleza del presente Contrato, la ley, las obligaciones y condiciones señaladas en el Pliego de Condiciones y demás Documentos del Proceso de Selección, durante la ejecución del contrato, EL CONTRATISTA se obliga a: **1).** Cumplir con las condiciones establecidas en los Documentos del Proceso de Contratación. **2).** Estar en permanente comunicación con el INTERVENTOR del contrato. **3).** Facilitar la labor de seguimiento y control que realiza el INTERVENTOR, atendiendo y dando respuesta oportuna a las observaciones o requerimientos que se realicen. **4).** Disponer del personal idóneo, así como de los recursos logísticos, materiales, y/o equipos, necesarios para desarrollar el contrato dentro de la oportunidad y con la calidad establecidos. **5).** Acreditar el cumplimiento del factor de calidad ofrecido durante la fase de selección en los plazos acordados con la Entidad. **6).** Aportar todo su conocimiento y experiencia para desarrollar adecuadamente el objeto del contrato de conformidad con lo requerido por el contratante.**7).** Cumplir con las normas de gestión ambiental, así como con las normas de seguridad y salud en el trabajo que rijan durante la vigencia del presente contrato y atender las acciones y evidencias que deben presentarse de conformidad con los anexos del contrato**. 8).** Manejar con la debida confidencialidad la información a que tenga acceso, así como la producida a lo largo de la ejecución del contrato. **9).** Reportar la información relacionada con la ejecución del contrato o que tenga incidencia en ella cuando sea requerida por el contratante. **10).** Asumir especiales obligaciones de cuidado y custodia de los bienes que la Entidad le llegue a entregar para el debido desarrollo de las obligaciones a cargo y en consecuencia estará obligado a hacer el correspondiente reintegro en especie o en dinero cuando por su culpa se produzca daño o pérdida, sin que esto excluya la indemnización de perjuicios. Lo anterior sin perjuicio de las acciones que del hecho se puedan predicar. **11).** Desarrollar el objeto del Contrato en las condiciones de calidad, oportunidad, y obligaciones definidas en los Documentos del Proceso de contratación. **12).** Garantizar la calidad de los bienes y servicios prestados, de acuerdo con el Anexo Técnico, el Pliego de Condiciones y demás Documentos del Proceso. **13).** Dar a conocer a la Entidad cualquier reclamación que indirecta o directamente pueda tener algún

efecto sobre el objeto del Contrato o sobre sus obligaciones. **14).** Abstenerse de adelantar intervención alguna a los recursos sin contar con los permisos emitidos por la entidad competente (cuando aplique intervenciones). **15).** Identificar e implementar las oportunidades para promover el empleo local durante la ejecución del contrato, en el sitio de obra. **16).** Dar cabal cumplimiento al pacto de transparencia y declaraciones de la carta de presentación de la oferta. **17).** Informar cualquier cambio en la composición del capital social del CONTRATISTA, el de los integrantes del Consorcio o Unión Temporal, así como sobre su pertenencia o no a un grupo empresarial. **18).** Informar a la Entidad Estatal cuando tenga ocurrencia una situación que implique una modificación del estado de los riesgos existentes al momento de proponer o celebrar el contrato. **19).** Comunicarle a la Entidad cualquier circunstancia política, jurídica, social, económica, técnica, ambiental o de cualquier tipo, que pueda afectar la ejecución del Contrato. **20).** Durante la ejecución del contrato deberá observar las leyes y los reglamentos relativos a Salud Ocupacional y Seguridad Industrial y tomar todas aquellas precauciones necesarias para evitar que se produzcan en las zonas de sus campamentos de trabajo, accidentes o condiciones insalubres; así como dotar a su personal y asegurar el uso adecuado de los elementos de protección personal (EPP). **21).** EL CONTRATISTA deberá cumplir con la obligación de afiliación al Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST (Artículo 27 del Decreto No. 1443 del 2014), situación que deberá ser verificada por el INTERVENTOR y/o el gestor del contrato al inicio del trabajo y periódicamente, así como el cumplimiento de la Resolución No. 312 del 2019, la Resolución No. 223 del 2021 y la Resolución No. 392 del 2021 o aquellas que la reemplacen, aclaren, adicionen o complementen. **22).** Informar periódicamente la composición del capital social de la persona jurídica; la existencia de pactos o acuerdos de accionistas; su pertenencia o no a un grupo empresarial, si se trata de una matriz, subordinada, o sucursal de sociedad extranjera, así como la información relevante de índole jurídica, comercial o financiera, de la persona jurídica o de sus representantes legales, socios o accionistas. **23).** EL CONTRATISTA deberá vincular laboralmente a las personas de que trata la Ley 2069 del 2020, siempre que lo oferten en su propuesta, y aún más cuando sea determinante respecto de los criterios establecidos en la mencionada ley para el desempate de las propuestas. No obstante, en el evento en que EL CONTRATISTA no ofertará en su propuesta los factores de desempate descritos en la Ley 2069 del 2020, éste podrá vincular, si así lo considera a: **a).** Madres cabeza de familia y víctimas de violencia y/o discriminación, para lo cual tendrá en cuenta lo previsto en el Artículo 7° de la Ley 1232 del 2008 y el Artículo 23 de la Ley 1257 del 2008, respectivamente, y las normas que las modifiquen o sustituyan, además de las adicionales que resulten aplicables a la materia. **b).** Personas vinculadas a los procesos de reintegración y reincorporación liderados por la Agencia para la Reincorporación y la Normalidad – ARN, de la nómina de mano de obra no calificada requerida para el proyecto.
24). EL CONTRATISTA para la ejecución del contrato podrá vincular y generar empleo para los jóvenes entre 18 y 28 años de edad, para lo cual tendrá en cuenta lo previsto en el Artículo 7° de la Ley 1780 del 2016, y las normas que las modifiquen o sustituyan, además de las adicionales que resulten aplicables a la materia. **25).** Destinar a la ejecución del contrato, mano de obra no calificada de la región, en un porcentaje del diez por ciento (10%) de acuerdo con el personal del CONTRATISTA de obra destinado a la misma. En todo caso, el cinco por ciento (5%) de la mano de obra no calificada de la región, deberán ser mujeres, situación que deberá ser verificada por el INTERVENTOR. Para efectos de esta obligación, se entiende por personal de la región a aquellos domiciliados por al menos el último año, contado a partir de la fecha del cierre del proceso, en el municipio o los municipios donde se ejecutará el contrato. En caso de modificarse la fecha de cierre del proceso, se tendrá como referencia la fecha originalmente contemplada en el Pliego de Condiciones definitivo. Cuando las condiciones demográficas del lugar en donde se ejecutará el contrato imposibiliten vincular el porcentaje anteriormente previsto, será posible contratar personal del departamento en donde se desarrolla el contrato. Esta obligación no se entenderá incumplida en los supuestos en que el Contratista acredite su debida diligencia, mediante la realización de actuaciones dirigidas a lograr la destinación mínima del personal requerido para la ejecución del contrato. **26).** EL CONTRATISTA dará estricto cumplimiento de los

Protocolos de Bioseguridad, de acuerdo a lo establecido en la normatividad vigente y lo dispuesto en las Circulares que para el efecto haya expedido y/o expida EL INSTITUTO. **27).** Toda vez que el proceso de selección del cual se derivó el presente contrato se adelantó a través de la plataforma transaccional SECOP II, EL CONTRATISTA se obliga a adelantar todos los trámites derivados del perfeccionamiento y ejecución del contrato, así como de su liquidación, a través de la mencionada plataforma. **28).** EL CONTRATISTA cumplirá con las demás obligaciones derivadas de la esencia y naturaleza del contrato que se celebra, de la ley, de las que le sean solicitadas por el supervisor de este y de aquellas que se encuentran comprendidas en el pliego de condiciones y los documentos que hagan parte integral de éste. **29)**. Destinar a la ejecución del contrato, en un porcentaje del cinco por ciento (5 %), la provisión de bienes o servicios por parte de alguno o algunos de los siguientes sujetos de especial protección constitucional: población en pobreza extrema, desplazados por la violencia, personas en proceso de reintegración o reincorporación, víctimas de conflicto armado interno, mujeres cabeza de hogar, adultos mayores, personas en condición de discapacidad, así como la población de las comunidades indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana, entre otros sujetos identificados por la Ley o la jurisprudencia de esta manera. El porcentaje de sujetos mencionados incorporados a la ejecución del contrato deberá mantenerse durante toda su vigencia en el porcentaje mínimo establecido en este numeral, so pena del incumplimiento contractual. El INTERVENTOR hará el seguimiento y verificará que las personas vinculadas al inicio y durante la ejecución del contrato pertenezcan a los grupos poblacionales enunciados anteriormente. Para estos efectos, el CONTRATISTA presentará la documentación respectiva que acredite la condición de los sujetos mencionados y la forma en la que participarán durante la ejecución del contrato. El cumplimiento de esta obligación deberá probarse ante al INTERVENTOR dentro de los **TRES (3) días hábiles** siguientes, contados a partir de la orden de inicio. Para la acreditación de la condición de mujer cabeza de familia, personas en condición de discapacidad, adultos mayores, población de las comunidades indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana, personas en proceso de reintegración o reincorporación, se aplicará en lo pertinente lo dispuesto en el Artículo 2.2.1.2.4.2.17 del Decreto No. 1082 del 2015 o la norma que lo modifique, complemente o sustituya. Por su parte, la condición de población en pobreza extrema se constatará en las bases de datos del Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales (Sisbén IV) y la condición de víctima de conflicto armado y de desplazados por la violencia deberá demostrarse con el certificado de inclusión en el Registro Único de Víctimas – RUV, en los términos del Decreto No. 1084 del 2015 o la norma que lo modifique, complemente o sustituya. La condición de los sujetos de especial protección constitucional que no se encuentre definida en esta cláusula deberá ser acreditada por el CONTRATISTA de conformidad con lo determinado por la ley y la jurisprudencia en ausencia de norma aplicable. **30).** El CONTRATISTA declara y acepta que el diseño entregado por la entidad ha sido analizado exhaustivamente y que conoce de primera mano la totalidad de las condiciones de la obra contratada. En consecuencia, el CONTRATISTA considera que el diseño entregado es adecuado para que sea la base para la ejecución de la obra contratada por la entidad, razón por la cual se apropia de los estudios y diseños entregados por la entidad para el presente proceso. **31).** Cumplir con sus obligaciones laborales respecto del personal a su cargo, y con las obligaciones tributarias y ambientales que le correspondan de acuerdo con su labor.**32).** Informar a más tardar el tercer día hábil siguiente al momento en que se tenga conocimiento del inicio de investigaciones penales, se impongan medidas de aseguramiento o condenas proferidas en Colombia o en el extranjero en contra de cualquiera de los directivos, representantes legales, accionistas o integrantes del CONTRATISTA.**33).** El CONTRATISTA, previo al inicio de ejecución de las obras, en conjunto con el INTERVENTOR de la obra, establecerá los indicadores de referencia para medir el cumplimiento de los criterios ambientales y sociales a los que se haya comprometido como factor de calidad dentro de su oferta. **34).** El contratista se compromete a implementar los siguientes criterios ambientales y sociales: • Establecer, medir y hacer seguimiento a un indicador de impacto ambiental adicional a los establecidos en el Plan de Manejo Ambiental - PMA y/o licencia ambiental y/o demás instrumentos definidos por la

Normatividad y/o Autoridad Ambiental. • Garantizar que, durante la ejecución de la obra, el personal que vincule el contratista cuente con espacios y programas adecuados para el uso de medios de transporte alternativos. • Realizar mínimo dos (2) acciones efectivas que conlleven a capacitaciones y educación alternativa en temas de sostenibilidad para la comunidad y personal de la obra, adicionales a lo establecido en los planes de Gestión Social, para lo cual se podrá gestionar espacios de formación a través de entidades como el Sena, las Aseguradoras de riesgos laborales, o algunas entidades estatales o a través de organizaciones no gubernamentales, entre otras. • Presentar un programa de uso o ahorro eficiente de agua, en caso de que la entidad contratante suministre el Plan de Uso Eficiente y Ahorro de Agua – PUEAA, el contratista se compromete a incluir acciones adicionales a las establecidas en dicho plan. • Establecer programas al interior del proyecto que busquen desincentivar el uso de plásticos de un solo uso, así como incluir actividades en donde se vincule a la comunidad en la gestión adecuada de residuos posconsumo . • Usar durante la ejecución de las obras, en las zonas de campamentos y/o frentes de obra, fuentes de energía renovables, eficientes y/o energías alternativas; por ejemplo, paneles solares, iluminación LED, entre otras, garantizando la adecuada utilización y disposición de los recursos empleados. • Incluir por lo menos cinco (5) bienes y/o servicios que cuenten con estándares ambientales y/o sellos ambientales colombianos y/o en las normas técnicas ambientales colombianas y/o con criterios de sostenibilidad en sus procesos. **35).** Incorporar como mínimo el **ochenta por ciento (80%) de personal colombiano** para el cumplimiento del contrato. **36). IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE GERENCIA DE PROYECTOS:** El CONTRATISTA deberá instaurar el programa de Gerencia de Proyectos y contar con un profesional tiempo completo en las áreas de la Ingeniería o la Arquitectura, con matrícula profesional vigente, que cumpla con las siguientes condiciones dependiendo de la complejidad del proyecto:

a). Profesional con certificado o credencial PMP (Project Management Professional), con mínimo un (1) año de experiencia como Coordinador, Gerente, Líder o director de Proyectos de Infraestructura Vial.
b). Para acreditar lo anterior, el CONTRATISTA deberá aportar copia del acta de grado y/o diploma que certifique que el profesional es Ingeniero y/o Arquitecto, así como certificación o credencial PMP vigente. Adicionalmente, deberá presentar certificaciones o contratos en los que se evidencie la experiencia solicitada en gerencia de proyectos.
c). Para acreditar lo anterior el CONTRATISTA deberá aportar copia del acta de grado y/o diploma, que certifique que el profesional es ingeniero y/o arquitecto, así como copia de los títulos de postgrado, acreditados mediante copia de los diplomas y/o actas de grado. Adicionalmente, deberá presentar certificaciones o contratos en los que se evidencie la experiencia solicitada en gerencia de proyectos
d). Cuando la Especialización, Maestría o Doctorado no sea específica en Gerencia de Proyectos, se deberá aportar copia del pensum académico, plan de estudios y certificación de la Universidad en la cual se indique que los estudios adelantados guardan equivalencia con los de una Gerencia de Proyecto.
e). Para efectos del pliego, se entiende pensum académico, como el documento que contiene todas las asignaturas o materias que componen el plan de estudio de una determinada carrera.
f). Para efectos de la equivalencia, el pensum académico deberá contener como mínimo estudios en las áreas de:
• Formulación, Evaluación o Gestión de Proyectos.
• Gerencia del talento humano.
• Principios de administración de proyectos (Planeación, organización, dirección y control).
• Planeación Estratégica.
• Finanzas.
g). El programa de Gerencia de Proyectos estará sujeto al seguimiento de la interventoría durante la ejecución del contrato.

h). En el evento de que el título académico haya sido obtenido en el extranjero el Proponente deberá acreditar la convalidación de dicho título ante el Ministerio de Educación Nacional, de conformidad con lo establecido en la Sección 1.9 del Documento Base.
i). Para efectos de estimar el tiempo de experiencia como coordinador, gerente, líder o director de proyectos viales se tendrá en consideración el tiempo transcurrido entre la fecha de inicio y de terminación indicada en las certificaciones presentadas, independientemente de su dedicación. En el evento de que existan traslapos de tiempo, solamente se tendrá en cuenta una vez el tiempo traslapado.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: INFORMACIÓN PARA EL CONTROL DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: El contratista presentará a la Interventoría respectiva, dentro de los **tres (3) días hábiles** siguientes a la orden de iniciación del contrato de interventoría para su revisión y aprobación, los documentos que se relacionan a continuación, debidamente diligenciados de conformidad con el pliego de condiciones:

1. Hojas de vida del personal profesional.
2. Relación del equipo mínimo obligatorio.
3. Análisis de precios unitarios correspondientes a la propuesta económica.
4. Programa de obra.
5. Plan de manejo de tránsito - PMT.
6. Los demás que puedan exigirse en el pliego de condiciones.

PARAGRAFO PRIMERO: El Interventor revisará los documentos presentados por el contratista de obra en un término no mayor a ocho (8) días calendario. En caso de existir algún requerimiento por escrito por parte del Interventor, el Contratista debe atenderlo en un término no mayor a dos (2) días hábiles, so pena de incurrir en causal de incumplimiento del contrato.

PARAGRAFO SEGUNDO: Una vez se cumpla con lo exigido en el pliego de condiciones, el INTERVENTOR emitirá su concepto favorable mediante comunicación dirigida al CONTRATISTA, con copia a la entidad.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: DERECHOS DEL CONTRATISTA - Además de los derechos que por Ley le corresponden al CONTRATISTA, éste tiene derecho a recibir una remuneración por la ejecución de la obra en los términos pactados en el presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: OBLIGACIONES DEL INSTITUTO - EL INSTITUTO se obliga a cumplir con las condiciones establecidas en los Documentos del Proceso de Contratación, así como, a fijar un cronograma con EL CONTRATISTA para la ejecución del factor de calidad ofrecido en la etapa de selección que permita su implementación oportuna durante el desarrollo del contrato y a pagar la remuneración por la ejecución de la obra en los términos pactados en el presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: RESPONSABILIDAD - EL CONTRATISTA es responsable por el cumplimiento del objeto establecido en el presente contrato y se hace responsable por los daños que se ocasionen en la ejecución del objeto del presente Contrato por hechos u omisiones del CONTRATISTA o sus empleados, o los empleados o contratistas de sus subcontratistas. Ninguna de las partes será responsable frente a la otra o frente a terceros por daños especiales, imprevisibles o daños indirectos, derivados de fuerza mayor o caso fortuito de acuerdo con la ley.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: INDEMNIDAD TRIBUTARIA. EL CONTRATISTA mantendrá en desarrollo de sus obligaciones indemne al INSTITUTO en todo lo relacionado con las obligaciones tributarias derivadas del mismo, EL CONTRATISTA debe pagar todos los impuestos, tasas, gravámenes y contribuciones establecidas por las diferentes autoridades nacionales, departamentales o municipales y dentro de estos mismos niveles

territoriales, las contribuciones, tasas, derechos y tarifas establecidos por las diferentes autoridades que afecten el contrato y las actividades que de él se deriven. Estos pagos deben soportarse con las certificaciones correspondientes expedidas y/o validadas por las autoridades competentes.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: GARANTÍA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO. – Para cubrir cualquier hecho constitutivo de incumplimiento, EL CONTRATISTA se compromete a constituir a favor del INSTITUTO, cualquiera de las clases de garantías permitidas por el Artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto No. 1082 del 2015, a saber: **(i).** Contrato de seguro contenido en una póliza para Entidades Estatales**. (ii).** Patrimonio autónomo. **(iii).** Garantía Bancaria, que ampare lo siguiente:

a). Cumplimiento general del contrato y el pago de las multas y la cláusula penal pecuniaria que se le impongan, por una cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor total de cada periodo del contrato, Su vigencia será Hasta la liquidación del contrato.

b). Buen manejo y correcta inversión del anticipo concedido al CONTRATISTA, por el equivalente al cien por ciento (100%) del monto que EL CONTRATISTA reciba en dinero o en especie a título de anticipo. el cual se otorgará por vigencia fiscal y estará supeditado a la disponibilidad del Plan Anual de Caja (PAC), hasta alcanzar el monto máximo contractual estipulado para la ejecución del contrato y su vigencia se extenderá desde la suscripción del contrato hasta la liquidación o la amortización total del anticipo, el cual se entregará anualmente según la vigencia presupuestal.

c). Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales del personal que EL CONTRATISTA haya de utilizar en el territorio nacional para la ejecución del contrato, por el equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, su vigencia será igual al plazo del contrato y tres (3) años más.

d). Estabilidad y calidad de las obras ejecutadas entregadas a satisfacción, por el equivalente al treinta por ciento (30%) del valor final de las obras, su vigencia será de cinco (5) años contados a partir de la fecha de suscripción del Acta de Recibo Definitivo de las obras por parte de la Entidad.

e). Calidad de la revisión, actualización y/o modificación y/o ajustes de los estudios y diseños, por una cuantía equivalente al treinta por ciento (30%) del valor total de este ítem**,** su vigencia será de cinco (05) años contados a partir de la fecha de suscripción del Acta de Aprobación Definitiva de la calidad de la revisión, ajuste y/o actualización y/o modificación y/o complementación de los estudios y diseños y/o elaboración del cálculo de la estructura del pavimento y/o cálculos estructurales y/o obras requeridas para garantizar la estabilidad de la infraestructura vial.

PARAGRAFO PRIMERO: La Garantía única de cumplimiento que ampare el Cumplimiento general del contrato y el pago de las multas y la cláusula penal pecuniaria que se le impongan, Buen manejo y correcta inversión del anticipo concedido al CONTRATISTA, Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales del personal que EL CONTRATISTA haya de utilizar en el territorio nacional para la ejecución del contrato, Estabilidad y calidad de las obras ejecutadas entregadas a satisfacción y provisión para la revisión, ajuste y/o actualización y/o complementación y/o modificación y/o incorporación y/u optimización de los estudios y diseños, del presente contrato deberá contar con las siguientes ***NOTAS EXPRESAS*** que indique lo siguiente:

"Que el Cumplimiento general del contrato y el pago de las multas y la cláusula penal pecuniaria que se le impongan y su vigencia se extenderá hasta la liquidación del contrato.

Que el buen manejo y correcta inversión del anticipo concedido al CONTRATISTA y su vigencia se extenderá hasta la liquidación del contrato o hasta la amortización total del anticipo.

Que la Estabilidad y calidad de las obras ejecutadas entregadas a satisfacción su vigencia será de cinco (5) años contados a partir de la fecha de suscripción del Acta de Recibo Definitivo de las obras por parte de la Entidad.

Que la calidad de la revisión, actualización y/o modificación y/o ajustes de los estudios y diseños su vigencia será con una vigencia de Cinco (05) años contados a partir de la fecha de suscripción del Acta de Aprobación Definitiva de la calidad de la revisión, ajuste y/o actualización y/o modificación y/o complementación de los estudios y diseños y/o elaboración del cálculo de la estructura del pavimento y/o cálculos estructurales y/o obras requeridas para garantizar la estabilidad de la infraestructura vial".

PARÁGRAFO SEGUNDO: Esta garantía deberá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes contados a partir de la firma del Contrato y requerirá la aprobación del INSTITUTO de conformidad a la Resolución de Delegación de Funciones Vigente. En todo caso, EL CONTRATISTA deberá publicar la garantía única de cumplimiento y el Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual en la plataforma transaccional SECOP II.

PARAGRAFO TERCERO: Teniendo en cuenta la diferencia que existe entre la fecha de perfeccionamiento del Contrato y la fecha de la Orden de iniciación, EL CONTRATISTA deberá ajustar la Garantía Única y Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual, modificando las vigencias en cuanto a su vencimiento, sin modificar la fecha de inicio de los amparos.

El contratista está obligado a restablecer el valor de la garantía cuando esta se vea reducida por razón de las reclamaciones que efectúe la entidad, así como, a ampliar las garantías en los eventos de adición y/o prórroga del contrato. El no restablecimiento de la garantía por parte del contratista o su no adición o prórroga, según el caso, constituye causal de incumplimiento del contrato y se iniciarán los procesos sancionatorios a que haya lugar.

En los casos que el plazo del contrato sea mayor a cinco (5) años las garantías pueden cubrir los riesgos de la etapa del contrato o del periodo contractual en los términos del artículo 2.2.1.2.3.1.3. del Decreto 1082 de 2015.

PARÁGRAFO CUARTO: INDEMNIDAD. – EL CONTRATISTA se obliga a mantener indemne al INSTITUTO frente a cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones del CONTRATISTA, sus subcontratistas o dependientes.

PARÁGRAFO QUINTO: MANTENIMIENTO Y RESTABLECIMIENTO DE LA GARANTÍA. – EL CONTRATISTA está obligado a restablecer el valor de la garantía cuando esta se vea reducida por razón de las reclamaciones que efectúe EL INSTITUTO, así como, a ampliar las garantías en los eventos de adición y/o prórroga y/o suspensión y/o modificación del contrato. El no restablecimiento de la garantía por parte del CONTRATISTA o su no adición o prórroga o suspensión o modificación, según el caso, constituye causal de incumplimiento del contrato y se dará inicio a los procesos sancionatorios a que haya lugar.

PARÁGRAFO SEXTO: ESTABILIDAD DE LA OBRA Y PERIODO DE GARANTÍA. – El contratista será responsable de la reparación de todos los defectos que puedan comprobarse con posterioridad al recibo definitivo de las obras del contrato o si la obra amenaza ruina en todo o en parte, por causas derivadas de fabricaciones, replanteos, procesos constructivos, localizaciones y montajes efectuados por él y del empleo de materiales, equipo de construcción y mano de obra deficientes utilizados en la construcción. El contratista se obliga a llevar a cabo a su costa todas las reparaciones y reemplazos que

se ocasionen por estos conceptos. Esta responsabilidad y las obligaciones inherentes a ella se considerarán vigentes por un período de garantía de cinco (5) años contados a partir de la fecha del acta de recibo definitivo de las obras. El contratista procederá a reparar los defectos dentro de los términos que la entidad le señale en la comunicación escrita que le enviará al respecto.

Si la inestabilidad de la obra se manifiesta durante la vigencia del amparo de la garantía respectiva y el contratista no realiza las reparaciones dentro de los términos señalados, la entidad podrá hacer efectiva la garantía de estabilidad estipulada en el contrato. Así mismo, el contratista será responsable de los daños que se causen a terceros como consecuencias de las obras defectuosas durante el período de garantía.
Si las reparaciones que se efectúen afectan, o si a juicio de la entidad, existe duda razonable de que puedan llegar a afectar el buen funcionamiento o la eficiencia de las obras o parte de ellas, la entidad podrá exigir la ejecución de nuevas pruebas a ca rgo del contratista mediante notificación escrita que le enviará dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la entrega o terminación de las reparaciones.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL. – El CONTRATISTA deberá contratar un seguro que ampare la Responsabilidad Civil Extracontractual del INSTITUTO, derivada de las actuaciones, hechos u omisiones del CONTRATISTA o Subcontratistas autorizados, con vigencia igual al plazo del contrato, en el cual el tomador o afianzado será EL CONTRATISTA, el asegurado será EL CONTRATISTA y/o INSTITUTO y los beneficiarios los terceros afectados y/o el INSTITUTO. El valor asegurado debe guardar correspondencia con los valores estipulados en el Artículo 2.2.1.2.3.1.17 del Decreto No. 1082 del 2015.

PARÁGRAFO PRIMERO: En esta póliza solamente se podrán pactar deducibles con un tope máximo del diez por ciento (10%) del valor de cada pérdida sin que en ningún caso puedan ser superiores a dos mil (2000) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Este seguro deberá constituirse y presentarse para aprobación del INSTITUTO, dentro del mismo término establecido para la garantía única de cumplimiento.

PARÁGRAFO TERCERO: Las franquicias, coaseguros obligatorios y demás formas de estipulación que conlleven asunción de parte de la pérdida por la entidad asegurada no serán admisibles.

PARÁGRAFO CUARTO El seguro de responsabilidad civil extracontractual debe contener como mínimo los amparos descritos en el numeral 3º del Artículo 2.2.1.2.3.2.9 del Decreto No. 1082 del 2015.

PARÁGRAFO QUINTO: El Contratista deberá anexar el comprobante de pago de la prima del seguro de responsabilidad civil extracontractual.

CLAUSULA DECIMA NOVENA: REQUISITOS COMUNES PARA LA APROBACION DE LAS GARANTIAS – además de las condiciones establecidas para la garantía única de cumplimiento y responsabilidad civil extracontractual, las pólizas aportadas deberán contener cuando menos la siguiente información: • El tomador y Garantizado debe ser el CONTRATISTA. • El Instituto Nacional de Vías – INVIAS tiene la calidad de asegurado y beneficiario. • Cuando el CONTRATISTA sea una Unión Temporal o Consorcio, se debe incluir razón social, NIT y porcentaje de participación de cada uno de los integrantes. • Se debe establecer clara y completamente el NIT del Instituto Nacional de Vías - INVIAS 800.215.807-2 y el NIT del CONTRATISTA, Incluir dígito de verificación (número después del guion). No se aceptan garantías a nombre del representante legal o de alguno de los integrantes del consorcio. • Debe incluir claramente el número y año del contrato. • Debe

incluir el objeto del contrato. • Las garantías y el seguro deben ser firmados por el representante legal del CONTRATISTA. • La fecha de inicio de la vigencia de los amparos y del seguro debe ser la fecha de suscripción del contrato. No obstante, una vez impartida la orden de inicio de ejecución del CONTRATO DE OBRA, la vigencia final de las garantías y del seguro se ajustará de conformidad con la fecha de inicio de la ejecución del plazo contractual. • En caso de no usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor Ej. Cumplimiento si el valor a asegurar es $14.980.420,20 aproximar a $ 14.980.421.

CLAUSULA VIGÉSIMA: MULTAS. – En caso de incumplimiento parcial de las obligaciones que le corresponden al CONTRATISTA, EL INSTITUTO aplicará multas por las causales y en las cuantías previstas en la **Resolución No. 718 del 01 de marzo del 2022**. El procedimiento para declarar el incumplimiento parcial y la consecuente imposición de las multas será el vigente al momento en el que se inicie el proceso administrativo a través del cual se pretenda hacer uso de esa facultad. Para obtener el pago de las multas que se impongan al CONTRATISTA, EL INSTITUTO podrá descontar su valor de cualquier suma de dinero que le adeude o hacer efectiva la garantía de cumplimiento.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las multas son apremios al CONTRATISTA para el cumplimiento de sus obligaciones y, por lo tanto, no tienen el carácter de estimación anticipada de perjuicios, de manera que pueden acumularse con cualquier forma de indemnización, en los términos previstos en el Artículo 1600 del Código Civil.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En caso de que el CONTRATISTA incurra en una de las causales de multa, este autoriza a la Entidad Contratante para descontar el valor de la misma, la cual se tomará directamente de cualquier suma que se le adeude al CONTRATISTA, sin perjuicio de hacer efectiva la cláusula penal o la garantía de cumplimiento del contrato.

PARÁGRAFO TERCERO: El pago en cualquier forma, incluyendo la deducción de los valores adeudados al CONTRATISTA, realizado con fundamento en las multas impuestas, no exonerará al CONTRATISTA de continuar con la ejecución del contrato ni de las demás responsabilidades y obligaciones que emanen del contrato.

PARÁGRAFO CUARTO: En caso de que el CONTRATISTA reincida en el incumplimiento de una o de varias obligaciones se podrán imponer nuevas multas.

PARÁGRAFO QUINTO: Para efectos de la imposición de las multas el Salario Mínimo Diario o Mensual Vigente, será aquel que rija para el momento del incumplimiento del contrato.

PARÁGRAFO SEXTO: El monto de ninguna de las sanciones asociadas a cada causal de multa, aplicada de forma independiente, podrá ser superior al fijado en la **Resolución No. 718 del 1 de marzo del 2022** o la que la modifique, adicione o sustituya, particularmente frente a aquellas que se imponen de forma sucesiva. Lo anterior, sin perjuicio de que se inicie un nuevo procedimiento sancionatorio para efectos de imponer nuevas multas.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA. – En caso de incumplimiento grave, parcial o total de cualquiera de las obligaciones o del objeto del contrato, se estipula una cláusula penal pecuniaria equivalente al **diez por ciento (10%) del valor total del contrato** la cual se impondrá de forma proporcional atendiendo los criterios de razonabilidad y oportunidad. El pago del valor aquí estipulado a título de cláusula penal pecuniaria se considerará como indemnización parcial y no definitiva de los perjuicios causados con el incumplimiento; en consecuencia, EL INSTITUTO podrá reclamar el pago de los perjuicios que no alcancen a ser indemnizados con el valor de la cláusula penal por vía judicial. El procedimiento para el establecimiento y aplicación de la cláusula penal es el dispuesto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, o la norma que la modifique, sustituya

o complemente. Para obtener el pago de la cláusula penal que se imponga al CONTRATISTA, EL INSTITUTO podrá descontar su valor de cualquier suma de dinero que le adeude o hacer efectiva la garantía de cumplimiento.

PARÁGRAFO PRIMERO: EL CONTRATISTA que no informe oportunamente al INSTITUTO de cualquier inhabilidad que le sobrevenga, deberá pagar al INSTITUTO **el diez por ciento (10%)** de la Cláusula Penal Pecuniaria a título de pena. El cobro de la pena es compatible con la indemnización de perjuicios de acuerdo a lo previsto en el Artículo 1600 del Código Civil.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El pago de la cláusula penal no extinguirá las obligaciones contraídas por el INTERVENTOR en virtud del presente contrato. En consecuencia, la estipulación y el pago de la pena dejan a salvo el derecho de la Entidad de exigir acumulativamente con ella el cumplimiento o la resolución del contrato, en ambos casos, con la correspondiente indemnización de perjuicios ocasionados en virtud del incumplimiento total o parcial o del cumplimiento tardío o imperfecto de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA.

PARÁGRAFO TERCERO. El Contratista manifiesta y acepta que la Entidad compense el valor correspondiente que eventualmente resulte de la pena estipulada con las deudas que existan a su favor y que estén a cargo de la Entidad, ya sea en virtud de este contrato o de cualquier otro contrato o convenio que se haya suscrito entre las mismas partes, o por cualquier otro concepto.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: CADUCIDAD. – El INSTITUTO podrá declarar la caducidad administrativa del contrato por medio de resolución motivada a través de la cual lo dará por terminado y ordenará su liquidación, cuando EL CONTRATISTA incurra con ocasión del contrato en cualquiera de las causales de caducidad establecidas por la Ley.

PARÁGRAFO PRIMERO: Declarada la caducidad, el INTERVENTOR hará una relación detallada de los trabajos realizados hasta la fecha de ejecutoria de la resolución que la declare, los cuales se consignaran en un acta que deberá llevar visto bueno del INSTITUTO.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Declarada la caducidad EL CONTRATISTA se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en la ley y EL INSTITUTO podrá continuar la ejecución del objeto del contrato a través del garante o de otro CONTRATISTA. Si EL INSTITUTO se abstiene de declarar la caducidad adoptará las medidas de control e intervención necesarias para garantizar la continuidad de los trabajos objeto del presente contrato.

PARÁGRAFO TERCERO: PENAL PECUNIARIA. – En caso de declaratoria de caducidad se hará efectiva la cláusula penal pecuniaria.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES DEL CONTRATO. Se entienden incorporadas al Contrato las cláusulas excepcionales a que se refieren los Artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993.

PARAGRAFO: En caso de terminarse anticipadamente por un acuerdo entre las partes o por decisión unilateral de la entidad, se dará aplicabilidad a lo contemplado en el anexo técnico correspondiente a la fórmula matemática de terminación anticipada del contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA. – EL CONTRATISTA es independiente del INSTITUTO, y, en consecuencia, EL CONTRATISTA no es su representante, agente o mandatario. EL CONTRATISTA no tiene la facultad de

hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre del INSTITUTO, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL ENTRE LA ENTIDAD Y EL CONTRATISTA. – EL CONTRATISTA ejecutará el presente Contrato con sus propios medios y con plena autonomía técnica y administrativa y el personal que vincule durante la ejecución del contrato será de su libre escogencia, debiendo cumplir con todos los requisitos exigidos en los documentos del Proceso de Contratación. Entre EL CONTRATISTA, el personal que éste contrate y EL INSTITUTO no existe, ni existirá vínculo laboral alguno. En consecuencia, EL CONTRATISTA responderá de manera exclusiva por el pago de honorarios, salarios, prestaciones e indemnizaciones de carácter laboral y contractual a que haya lugar. Así mismo, EL CONTRATISTA deberá verificar y/o cumplir con la afiliación de dicho personal al Sistema de Seguridad Social integral (salud, pensiones y riesgos profesionales) y a la Caja de Compensación Familiar, ICBF y SENA, cuando haya lugar, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA: CESIÓN Y SUBCONTRATOS. – EL CONTRATISTA no podrá ceder los derechos y obligaciones emanados del Contrato, sin el consentimiento previo y expreso del INSTITUTO, pudiendo este reservarse las razones que tenga para negar la cesión. La cesión se efectuará de conformidad con lo establecido en el Artículo 893 del Código de Comercio en concordancia con las demás disposiciones vigentes sobre la materia. EL CONTRATISTA sólo podrá subcontratar con la autorización previa y expresa del INSTITUTO. El empleo de tales subcontratistas no relevará al CONTRATISTA de las responsabilidades que asume por las labores de la construcción y por las demás obligaciones emanadas del presente Contrato. EL INSTITUTO no adquirirá relación alguna con los subcontratistas y la responsabilidad de los trabajos que éstos ejecuten seguirá a cargo del CONTRATISTA. EL INSTITUTO podrá exigir al CONTRATISTA la terminación del subcontrato en cualquier tiempo y el cumplimiento inmediato y directo de sus obligaciones o el cambio de los subcontratistas cuando, a su juicio, éste (os) no cumpla(n) con las calidades mínimas necesarias para la ejecución de la(s) labor(es) subcontratada(s).

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA: CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR. – Cuando se configuren situaciones de fuerza mayor o caso fortuito o de interés público, que imposibiliten temporalmente la ejecución del contrato, se suscribirá el Acta de Suspensión de la ejecución del mismo, en los términos previstos en los Manuales de INTERVENTORIA y de Contratación vigentes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA: INTERVENTORÍA. – EL INSTITUTO ejercerá el control y vigilancia de la ejecución del contrato a través de un INTERVENTOR, quien tendrá como función verificar el cumplimiento de las obligaciones del CONTRATISTA. El INTERVENTOR ejercerá, en nombre del INSTITUTO, un control integral sobre el proyecto, para lo cual, podrá en cualquier momento, exigir al CONTRATISTA la información que considere necesaria, así como la adopción de medidas para mantener, durante el desarrollo y ejecución del contrato, las condiciones técnicas, económicas y financieras existentes al momento de la celebración del mismo. Además de las actividades generales antes mencionadas, de las contempladas en el Manual de INTERVENTORIA vigente y con el fin de buscar la adecuada y oportuna ejecución del contrato, la INTERVENTORIA apoyará, asistirá y asesorará al INSTITUTO en todos los asuntos de orden técnico, financiero, económico, jurídico, socio - ambiental y presupuestal que se susciten durante la ejecución del contrato hasta su liquidación. Así mismo, prestará asesoría relacionada con la ejecución del contrato cuando la situación judicial o administrativa así lo requiera sin que implique un costo adicional. El INTERVENTOR no permitirá que EL CONTRATISTA inicie las obras sin los respectivos permisos, autorizaciones y concesiones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales. Igualmente, velará porque se cumpla con lo establecido en la normatividad ambiental y llevará estricto control y seguimiento del cumplimiento de las disposiciones ambientales aplicables al proyecto y verificará el cumplimiento de los

indicadores por parte del CONTRATISTA según lo establecido en el Manual de INTERVENTORIA. El INTERVENTOR está facultado para revisar todos los documentos del contrato, cuando, por razones técnicas, económicas, ambientales, jurídicas o de otra índole, EL CONTRATISTA solicite cambios o modificaciones. Así mismo, el INTERVENTOR está autorizado para ordenarle al CONTRATISTA la corrección, en el menor tiempo posible, de los desajustes que pudieren presentarse, determinar los mecanismos y procedimientos pertinentes para prever o solucionar rápida y eficazmente las diferencias que llegaren a surgir durante la ejecución del contrato. EL CONTRATISTA deberá acatar las órdenes que le imparta por escrito la INTERVENTORIA; no obstante, si no estuviese de acuerdo con las mismas así deberá manifestarlo por escrito al INTERVENTOR, antes de proceder a ejecutarlas; en caso contrario, responderá solidariamente con el INTERVENTOR si del cumplimiento de dichas órdenes se derivaran perjuicios para EL INSTITUTO. En caso de que EL INSTITUTO, por las características técnicas del proyecto y las condiciones ambientales de la zona, requiera de la contratación de una INTERVENTORIA ambiental especializada, EL CONTRATISTA deberá interactuar con ésta, en los mismos términos antes descritos. El INTERVENTOR tendrá bajo su custodia el Libro de INTERVENTORIA, en el cual se anotarán diariamente los hechos y sucesos relacionados con el desarrollo de la obra, así como las observaciones o sugerencias que haga la INTERVENTORIA, además, se dejará constancia de todos los pormenores que puedan suceder en el frente de trabajo, tales como: estado del tiempo, personal laborando, estado del equipo, avance de la obra, avance de las medidas de manejo ambiental, acciones sociales, suministro de materiales, accidentes de trabajo, etc. cada anotación diaria deberá fecharse y suscribirse por los ingenieros residentes del CONTRATISTA y del INTERVENTOR. La persona responsable de llevar al día este diario será el ingeniero residente del INTERVENTOR, quien estará en la obligación de presentarlo a los representantes del INSTITUTO que visiten la obra. EL INSTITUTO ejercerá el control y vigilancia a través de la INTERVENTORIA, adelantando el seguimiento al cumplimiento de las obligaciones del CONTRATISTA, así como lo relacionado con el personal reincorporado, y presentará informes trimestrales de los cuales dará traslado al Ministerio de Transporte y el Ministerio del Interior.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA: DIVERGENCIAS Y SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.– Las divergencias que ocurran entre el INTERVENTOR y EL CONTRATISTA, relacionadas con la supervisión, control y dirección de los trabajos, o las controversias o diferencias que surjan entre EL CONTRATISTA y EL INSTITUTO con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del Contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente Contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra parte la existencia de una diferencia, y exponga los fundamentos de su posición. La parte que reciba esta comunicación tendrá el término de cinco (5) días hábiles para revisar los argumentos expuestos, y evaluar la posibilidad de acordar una solución sobre la controversia o diferencia suscitada, una vez finalizado este término, el Instituto convocará a una reunión presencial en las instalaciones del INVIAS, en donde las partes discutirán, revisaran y analizaran de manera conjunta, todas las posibilidades para efectos de resolver en esta instancia la diferencia presentada. En caso de no llegar a un arreglo en el término descrito, las Partes se ajustarán a los procedimientos previstos en el Anexo Técnico referente a la mitigación de impactos contractuales.

PARÁGRAFO PRIMERO: CONCILIACIÓN: Las PARTES, convienen en someter, luego de agotar el procedimiento previsto para la mitigación de impactos contractuales, cualquier controversia, diferencia, conflicto o incumplimiento que surja con ocasión de la suscripción, ejecución, interpretación, terminación bilateral o liquidación del presente contrato, al Mecanismo de Solución de Conflictos de Conciliación, que se adelantará en el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá, o en su defecto ante la Procuraduría General de la Nación. El reglamento aplicable, será el que ha dispuesto el Centro o la Procuraduría para el trámite de este mecanismo. Esta etapa es obligatoria de

manera previa a surtir cualquier actuación arbitral, tal como se propone en el Anexo Técnico Mitigación de impactos contractuales, y que tendrá que efectuarse en un término de quince (15) días hábiles, contados a partir de la presentación escrita que de la controversia haga la parte interesada.

PARÁGRAFO SEGUNDO: PACTO ARBITRAL O CLÁUSULA COMPROMISORIA: si agotada la etapa de arreglo directo, mitigación de impactos contractuales y conciliación, sin que las partes hubieran resuelto la controversia, se podrá acudir a pacto arbitral o clausula compromisoria, cumpliendo lo previsto en el numeral 7.1 del manual de contratación del INSTITUTO vigente o el que lo modifique, sustituya o adicione.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA: LIQUIDACIÓN. – El presente contrato será objeto de liquidación de acuerdo con lo establecido en los Artículos 217 del Decreto Ley No. 019 del 2012 y 11 de la Ley 1150 del 2007. El término para la liquidación del contrato será de seis (6) meses, término que incluye un plazo de cuatro (4) meses para la liquidación de común acuerdo y dos (2) meses adicionales para la liquidación unilateral si es del caso y se contabilizará a partir del Acta de Entrega y Recibo Definitivo de Obra, la cual debe ser suscrita una vez vencido el plazo de ejecución o terminado el contrato de manera anticipada por las causales previstas en la Ley, de conformidad con lo previsto en el Manual de INTERVENTORIA.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para la liquidación se exigirá al CONTRATISTA la ampliación de la garantía, si es del caso, a fin de avalar las obligaciones que éste deba cumplir con posterioridad a la extinción del presente contrato.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Si EL CONTRATISTA no se presentare para efectos de la liquidación del contrato o las partes no llegaren a ningún acuerdo, EL INSTITUTO procederá a su liquidación, por medio de resolución motivada susceptible del recurso de reposición. Así mismo y de conformidad con lo previsto por el Artículo 11 de la Ley 1150 del 2007, si EL CONTRATISTA deja salvedades en la liquidación por mutuo acuerdo, EL INSTITUTO podrá liquidar unilateralmente, caso en el cual, ésta solo procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo, siempre que la liquidación unilateral pueda contener decisiones nuevas frente a la liquidación acordada o que no hayan sido respondidas por la INTERVENTORIA o por EL INSTITUTO con anterioridad a la liquidación.

PARÁGRAFO TERCERO: Para iniciar el proceso de liquidación del contrato deberá previamente suscribirse el formato vigente de Acta de Entrega y Recibo Definitivo de Obra establecido en el Manual de INTERVENTORIA.

CLAUSULA TRIGESIMA PRIMERA: INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y CONFLICTO DE INTERÉS: EL CONTRATISTA declara bajo juramento, mediante la suscripción del contrato electrónico, no hallarse incurso en ninguna inhabilidad, incompatibilidad legal o conflicto de interés para contratar con la Entidad y en particular en lo establecido en el Artículo 8° de la Ley 80 de 1993, el Artículo 5º de la Ley 828 del 2003 y en la Ley 1474 del 2011.

PARÁGRAFO: En caso de sobrevenir alguna inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de intereses con posterioridad a la firma del presente contrato, se procederá como lo establezca la Ley.

CLAUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA: CONFIDENCIALIDAD: Queda entendido que la información y/o documentos que EL INSTITUTO entregue al CONTRATISTA, y aquella información a la que EL CONTRATISTA tenga acceso en desarrollo del presente contrato son confidenciales y su uso se limita a la ejecución del objeto de este contrato, comprometiéndose éste a utilizarlos única y exclusivamente en el desarrollo del presente contrato sin darlos a conocer a terceros ajenos a EL INSTITUTO, respondiendo por los perjuicios que llegare a ocasionar con el uso indebido que se le dé a la información

suministrada. En consecuencia, EL CONTRATISTA adquiere el compromiso de tomar todas las precauciones necesarias para garantizar la confidencialidad de todo el material e información al que tenga acceso en desarrollo del presente contrato. Para asegurar el cumplimiento de este compromiso, EL CONTRATISTA se compromete a devolver de inmediato todos los documentos que EL INSTITUTO le haya facilitado para la prestación de sus servicios, en la medida en que su consulta ya no resulte necesaria en el desarrollo del contrato, así como tomar todas las precauciones necesarias para garantizar la confidencialidad de todo el material e información al que tenga acceso en desarrollo del presente objeto aquí convenido. Igualmente, EL CONTRATISTA se compromete a no utilizar dicho conocimiento para el beneficio directo o indirecto. En caso de que EL INSTITUTO deseara trasmitir AL CONTRATISTA y EL CONTRATISTA deseará recibir del INSTITUTO determinada información privilegiada y protegida como confidencial, necesaria para el adelantamiento del objeto contractual, se dará aplicación a las reglas contenidas en los siguientes numerales: **1).** Cuando se revele información privilegiada y protegida confidencial por vez primera, en forma oral o visual, EL INSTITUTO acuerda identificarla como "CONFIDENCIAL" al momento de su revelación, y/o confirmar por escrito tal carácter AL CONTRATISTA, mediante carta, dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de revelación. **2).** Cuando se revele en forma tangible, la información deberá marcarse "CONFIDENCIAL". EL CONTRATISTA se compromete a mantener la reserva de la información privilegiada, protegida y confidencial de EL INSTITUTO que se le suministre, de conformidad con lo expresado en la anterior estipulación, y a no revelar tal información a terceras personas, salvo si cuenta para ello con la autorización previa y escrita de EL INSTITUTO. Las partes acuerdan excluir las obligaciones de confidencialidad de la siguiente información: **a).** Aquella que EL CONTRATISTA ya tuviere en su poder, sin limitación de confidencialidad, al momento de su revelación por parte de EL INSTITUTO.
b). Aquella que EL CONTRATISTA desarrolla en forma independiente, sin infracción al presente acuerdo. **c).** Aquella que es conocida o llegara a ser conocida por el público en general, sin infracción de este acuerdo por parte del CONTRATISTA. **d).** Aquella que es suministrada en debida forma al CONTRATISTA por parte de una tercera persona, sin limitación de confidencialidad.

PARÁGRAFO: EL CONTRATISTA manifiesta que conoce la importancia de la información que obtendrá y conocerá con ocasión de la ejecución del presente contrato y que igualmente conoce que la revelación no autorizada o el uso inadecuado por fuera de los parámetros establecidos por EL INSTITUTO, causaría un perjuicio grave y por lo tanto habría lugar a que EL INSTITUTO obtuviesen el resarcimiento total de los perjuicios ocasionados por la revelación o uso inadecuado de la información entregada. Lo anterior, so pena de hacerse acreedor a las sanciones de ley.

CLAUSULA TRIGÉSIMA TERCERA: LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIAMIENTO AL TERRORISMO Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN: El CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad de juramento, con la suscripción del presente contrato, que los recursos que componen su patrimonio no provienen de lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dineros y en general de cualquier actividad ilícita; de igual manera manifiesta que los recursos recibidos en desarrollo de este contrato no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas. En apoyo a la acción de EL INSTITUTO para fortalecer la transparencia y la lucha contra la corrupción y en el marco de la Ley 1474 de 2011, Estatuto Anticorrupción, EL CONTRATISTA se compromete a no ofrecer dar, recibir ni solicitar dadivas sobornos o cualquier forma de halago, retribuciones, pago, cuota, beneficio, favorecimiento ni prebenda a contratista o servidor público alguno incluyendo aquellos de elección popular, directamente o a través de sus empleados, contratistas o cualquier persona a quien se da o de quien se recibe, a no efectuar acuerdos, o realizar actos o conductas que tengan por objeto o efecto la colusión en procesos de contratación que se estén llevando a cabo en EL INSTITUTO en cualquiera de sus fases y en todo caso no favorecer intereses distintos al ejercicio del cumplimiento del objeto contractual para lo cual se contrató.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA: ANTICORRUPCIÓN Y TRANSPARENCIA: EL CONTRATISTA se obliga a que no hará o promoverá cualquier clase de pagos, préstamos, regalos o promesas de pagos, o de préstamos o de regalos de ninguna moneda o valor para el uso o beneficio de cualquier empleado o servidor público de Colombia o de cualquier otro gobierno, agencia o dependencia del mismo, o de cualquier partido político o candidato, en violación del estatuto Anticorrupción o de la normatividad colombiana aplicable. Además, se compromete a cumplir estrictamente la Política Anticorrupción y Antisoborno de EL INSTITUTO, la cual declara conocer con la firma del presente documento. EL CONTRATISTA actuará con transparencia y confidencialidad sobre la información a que tenga acceso de manera directa o indirecta en desarrollo del objeto contratado y asume los siguientes compromisos: **1).** Me comprometo a mantener la información en reserva y secreto, brindarle a la misma el carácter de estrictamente confidencial y mantenerla debidamente protegida del acceso de terceros, con el fin de **NO** permitir su conocimiento o manejo por parte de personas no autorizadas. **2).** Me comprometo a **NO** asesorar, intervenir o participar por sí mismo o por interpuesta persona en los diferentes procesos que adelante EL INSTITUTO, ni a personas allegadas al mismo; de igual forma se compromete a **NO** asesorar, intervenir o participar por sí misma o por interpuesta persona con terceros que tengan interés y vínculos con los procesos adelantados por EL INSTITUTO. **3).** Declaro **NO** tener vínculos de ninguna índole con terceros que tengan interés y vínculos con el desarrollo de los procesos adelantados por EL INSTITUTO. **4).** Me comprometo a no utilizar la información para fines distintos a los del objeto contratado. **5).** Me comprometo a no permitir la copia o reproducción total o parcial de los documentos e información que conozca en desarrollo del contrato. **6).** Me comprometo a guardar estricta confidencialidad, discreción y cuidado respecto de los documentos e información que me sean entregados, o a los que tenga acceso con ocasión del presente contrato. **7).** Me comprometo a cumplir con los protocolos de seguridad para el manejo de la información que establezca EL INSTITUTO.

PARÁGRAFO: EL CONTRATISTA manifiesta y acepta expresamente que **NO** tiene autorización para divulgar o utilizar la información, con propósitos diferentes a los establecidos en este documento.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA QUINTA: CONSTANCIA DEL CIERRE DEL EXPEDIENTE. – Una vez vencidas las garantías de estabilidad de las obras, calidad de estudios y diseños según el caso y calidad del servicio de INTERVENTORIA, el **SUBDIRECTOR DE MODERNIZACION DE CARRETERAS NACIONALES** expedirá la constancia de cierre del expediente del proceso de contratación y la remitirá a la dependencia encargada del archivo de contratos para su correspondiente archivo.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEXTA: INFORMACIÓN TRIBUTARIA. – El CONTRATISTA se obliga a diligenciar, para efectos del pago, el formulario dispuesto por el INSTITUTO para el control financiero y contable de identificación de ejecución contractual.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEPTIMA: LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL. – Las actividades previstas en el presente Contrato se deben desarrollar en los lugares determinados en el anexo técnico que hace parte del Pliego de Condiciones del proceso de selección. El domicilio contractual será la ciudad sede del INSTITUTO en la cual se suscriba el contrato.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA OCTAVA: DOCUMENTOS. – Los documentos que a continuación se relacionan, hacen parte integral del presente Contrato los cuales determinan, regulan, complementan y adicionan lo aquí pactado, y en consecuencia producen sus mismos efectos y obligaciones jurídicas y contractuales: • Estudios y documentos previos. • Pliego de condiciones con sus Apéndices, Adendas, Anexos, Formatos, Matrices, Formularios. • Propuesta presentada por EL CONTRATISTA. • Las garantías debidamente aprobadas. • Toda la correspondencia que se surta entre las partes durante el término de ejecución del Contrato.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA NOVENA: ANEXO CONTRATO ELECTRÓNICO. - Las partes de común acuerdo, convienen integrar al Contrato Electrónico que se encuentra en SECOP II, las condiciones contractuales previstas en el presente documento, y que hacen parte integral del mismo.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. El presente contrato se perfecciona con la firma electrónica de las partes a través de la plataforma transaccional SECOP II. Para su ejecución se requiere de la expedición del Registro Presupuestal expedido por el Grupo de Presupuesto de la Subdirección Financiera del INSTITUTO y la aprobación de las garantías y seguros presentados por EL CONTRATISTA.

SUBDIRECCIÓN DE PROCESOS DE SELECCIÓN CONTRACTUALES

Elaboró: Julián Andrés Martínez Beltrán– Abogado – Contratista. – SPSC – DJ.

Revisó: Dra. Yavira Esperanza Florián Castañeda– Coordinadora– SPSC– DJ

Aprobó: Dra. Ruby Amparo Malaver Montaña – Subdirectora (e)– SPSC – DJ.

SUBDIRECCIÓN DE MODERNIZACIÒN DE CARRETERAS NACIONALES

Revisó: Dra. Milena Inés Guevara Triana – Revisora SMCN

DIRECCION DE EJECUCION Y OPERACION

Revisó: Dra. Maria Fernanda Carrascal S. - Abogada – DEO